

## **“FUERA LA CORTE SUPREMA”. BREVES NOTAS SOBRE LAS PROTESTAS FRENTE AL MÁXIMO TRIBUNAL**

MAURO BENENTE\*

**Resumen:** En este trabajo se realiza una breve reseña de la configuración de las protestas sociales durante la década de 1990 y de los agitados días de diciembre de 2001, para luego dar cuenta de las protestas organizadas por la Asociación de Abogados Laboralistas frente a la Corte Suprema. Se dirá que, por los fallos dictados durante el decenio de 1990 en materia laboral, los jueces de la Corte Suprema se habían transformado, para los miembros de la asociación, en actores políticos relevantes.

**Abstract:** In the present article a brief description is made of the characteristics of social demonstrations during the decade of 1990 and of the hectic days of December 2001, in order to make an account of the demonstrations organized by the Labor Lawyer's Association before the Supreme Court of Justice. It will be affirmed that the judges of the Supreme Court had developed into important political or actors in the labour law field due to a series of sentences passed by them during the 90's.

**Palabras clave:** Protesta social- Asociación de Abogados Laboralistas- Corte Suprema- Control de constitucionalidad.

**Keywords:** Demonstration – Labour Lawyer's Association- Supreme Court- Judicial Review.

\* Abogado (UBA) y estudiante de Ciencia Política (UBA). Auxiliar de segunda de "Teoría del Estado", "Elementos de Derecho Constitucional" y "Sociología del Derecho", todas en la Facultad de Derecho de la UBA. Este trabajo es una versión acotada de una investigación llevada a cabo gracias a una beca UBACyT categoría estímulo.

## I. INTRODUCCIÓN

Durante la primera quincena del mes de enero del 2009 me encontraba en la zona de *Puente del Inca* en la provincia de Mendoza a casi 180 kilómetros de la Capital provincial yendo por la Ruta 7, y a 2720 metros sobre el nivel del mar. Un paisaje maravilloso. El aire pesado, sí, pero la belleza que ingresaba por la mirada opacaba toda otra sensación.

A muy pocos metros del famoso milenario puente, que por peligro de derrumbe se encuentra cercado, en lo que antes no era más que un galpón, dos jóvenes, uno de ellos nacido en la zona y el otro oriundo de la ciudad de Rosario, habían montado el *Museo del Andinista*. La visita guiada estaba a cargo del rosarino, quien se trasladaba a la zona durante la temporada estival para lograr diversas cumbres. Un capítulo de la visita estaba dedicado a los trajes y el equipaje de los montañistas y, según nos narraba, los avances sobre el asunto estaban anclados en la eliminación de peso y de volumen. Los nuevos desarrollos, pues, intentaban que los montañistas tuviesen trajes y equipajes cada vez más pequeños y más livianos. Esto, según nos indicaba nuestro guía era lo que buscaban quienes desafiaban las alturas: "llevar cada vez menos cosas y más livianas".

La máxima dictada por nuestro guía rosarino parece no aplicarse a aquellos, que en los primeros meses de 2002 habían decidido sumar a su equipaje de andinistas una bandera, que finalmente flameó en la cumbre del Cerro *El Plata*, a 6.000 metros de altura. La bandera tenía inscripta la siguiente leyenda: "Fuera la Corte Suprema"<sup>1</sup>.

Aquel exceso de equipaje se enmarcaba dentro de un período de diarios episodios de protesta social que atravesaban al país por aquellos primeros meses del 2002.

En el marco de los episodios de protesta se produjo una notable situación: Los jueces de la Corte Suprema estuvieron en el centro de los reclamos. Entre los meses de enero y abril de 2002, de acuerdo al relevamiento que he realizado de los diarios *Clarín*, *La Nación* y *Página/12*, los jueces del máximo tribunal estuvieron presentes en el contenido de las demandas sociales. El "fuera la Corte Suprema" se oía en las casi diarias protestas que atravesaban el país por aquellos meses de 2002. Por aquel entonces, los jueces parecían ser actores políticos relevantes. Cuando se hablaba de

<sup>1</sup> Diario *Clarín* del 8 de febrero de 2002, "Siguen las protestas, desde Tribunales al Aconcagua", sección política.

reforma política, se hablaba de la Corte Suprema; cuando se hacía referencia a las decisiones políticas para salir de la crisis financiera, se hablaba de la Corte Suprema; cuando se hablaba del futuro del corralito financiero, se hablaba de la Corte Suprema; cuando se hablaba de las soluciones a los deudores hipotecarios no pesificados, se hablaba de los jueces de la Corte Suprema. Cuando se protestaba, se protestaba contra la Corte Suprema.

En un trabajo de mayor envergadura, he intentado dar cuenta de las protestas registradas por los diarios, en las cuales los jueces de la Corte Suprema, y en general el reclamo por su renuncia, estuvieron en el centro de los reclamos. No obstante, en este pequeño artículo, mi objetivo será mucho más acotado. Durante aquellos meses, y durante varios meses más, la misma Plaza Lavalle, el mismo frente del Palacio de Tribunales fue escenario de numerosas protestas, que llegaron a reunir a más de 5.000 personas.

Dentro de las protestas frente a la Corte Suprema es posible distinguir, al menos, tres grupos: La Asociación de Abogados Laboralistas (AAL), quienes convocaron a numerosos cacerolazos los días jueves frente al Palacio de Tribunales; los denominados "deudores no pesificados", que protagonizaron numerosos llaverazos frente al edificio de la Corte Suprema, reclamando que las deudas de sus mutuos hipotecarios fuesen alcanzados por los beneficios de la pesificación y; los denominados "ahorristas" que reclamaban a los jueces de la Corte Suprema por la situación de sus ahorros, primero para sortear la inmovilidad y luego para dar marcha atrás en la pesificación de sus depósitos.

Estos grupos no necesariamente marchaban juntos y, en muchos casos, sus demandas tampoco eran similares. Mientras la AAL reclamaba la renuncia o juicio político a los jueces de la Corte Suprema, a los "ahorristas" les interesaba la restitución de sus depósitos bancarios y la modificación en la integración de los magistrados se transformaba en una variable dependiente de aquel objetivo.

En este trabajo, me concentraré en las protestas organizadas por la Asociación de Abogados Laboralistas. En primer lugar, realizaré una pequeña reseña de la configuración de las protestas sociales en Argentina hacia diciembre de 2001. En segundo lugar trazaré una también escueta contextualización histórica del año 2001 y una cronología de los días claves de aquel mes. Una vez finalizado lo anterior, reseñaré el modo en que los citados diarios narraron las protestas llevadas a cabo por la AAL. Por motivos de espacios, mi reseña finalizará el 1 de febrero de 2002, día en

que los jueces, además de retornar de sus vacaciones, resolvieron el caso "Gorosito". Terminado el relato de las protestas, diré que el control judicial de constitucionalidad pudo haber sido el detonante institucional de estas protestas frente a la Corte. Luego de lo anterior, será el turno de esbozar unas breves palabras finales.

## II. MARCO GENERAL DE LAS PROTESTAS PREVIO A DICIEMBRE DE 2001

Bajo este acápite, mi intención es realizar un pequeño mapa de las protestas en Argentina durante la década de 1990, para ubicar en cierto contexto a las protestas acaecidas en 2001-2002 en general y, luego sí, adentrarme tanto en las protestas desarrolladas frente a la Corte de Suprema de Justicia. Para realizar este pequeño mapeo, trabajaré con las conclusiones y reflexiones a las que han acudido los estudios que, a lo largo de mi trabajo he considerado como más serios y detallados sobre la temática.

En los trabajos sobre protesta social que analizan el período argentino desde 1990 hasta la actualidad, se advierten ciertas coincidencias y a continuación, pues, reseñaré aquellos puntos en los cuales parece haber un piso de acuerdo entre quienes se dedican y han dedicado al estudio de la protesta social en Argentina.

En primer lugar, habría que aclarar que, a diferencia de lo que puede estar presente en determinado imaginario colectivo, si partimos desde el año 1990, no fue en el año 2001 sino en 1997 cuando se registró el mayor número de episodios de protesta. Incluso, durante el 2001, el mayor caudal de protestas se produjo durante el primer trimestre y no a lo largo del último trimestre del año. Todo esto demuestra, pues, cierta disociación entre el número de protestas y su impacto político-institucional.<sup>2</sup> En términos genéricos, este

<sup>2</sup> En este sentido, entre las conclusiones arribadas por el Grupo de Estudios sobre Protesta Social y Acción Colectiva (GEPsAC), dirigido por Federico L. Schuster, se lee que "en 1997 se registró un 56% más de protestas que a lo largo de 2001; sin embargo, las consecuencias estratégico-institucionales de aquéllas fueron significativamente menores que las de éstas. Considerando todo el período (1989-2003), 2001 es uno de los tres años con menor cantidad de protestas. Incluso, durante ese año, se registraron más protestas en el segundo trimestre que durante el cuarto, cuando finalizó abruptamente el gobierno de Fernando de la Rúa. No obstante, el impacto político de las protestas de 2001 en general, y las del último trimestre en particular, fue notable, tanto a nivel de la performatividad política de las mismas, como de sus consecuencias estratégico institucionales." GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE PROTESTA SOCIAL Y ACCIÓN COLECTIVA, *Transformaciones de la protesta*

impacto se conoce como *performatividad* y alude a la "capacidad inherente de toda enunciación pública de redefinir las reglas y los recursos que constituyen el campo simbólico dentro del cual se produce y reconoce"<sup>3</sup>.

Si bien a lo largo del año 2002 se percibirá un incremento de los episodios de protesta, cabe destacar que este fenómeno no fue patrimonio de la Argentina sino que fue una situación que atravesó a América Latina en su conjunto. En este sentido, y de acuerdo con relevamientos de la OSAL, en 19 países de la región latinoamericana, entre mayo-agosto de 2000 y mayo-agosto 2002 se registra un aumento del 180% en los episodios de protesta<sup>4</sup>.

Los autores y autoras han advertido que, mientras hacia principios de la década de 1990, las protestas, en sus diferentes formatos, eran protagonizadas por sindicatos y gremios, hacia finales del decenio, estos colectivos fueron perdiendo el protagonismo y éste se fue trasladando hacia otros colectivos y actores sociales<sup>5</sup>. En este orden de ideas, mientras en 1989 las protestas protagonizadas por sindicatos representaban el 75% del total, hacia 1998, sólo representaban el 26% y; mientras en 1989 las protestas protagonizadas por organizaciones civiles apenas superaba el 10%, en 1998 representaban el 51% del total de las protestas registradas<sup>6</sup>. Asimismo, en el año 1999, el 46,2% de las protestas fue protagonizado por sujetos ajenos

*social en Argentina 1989-2003*, Documentos de Trabajo del Instituto Gino Germani, n° 48, Bs. As., 2006, p. 31.

<sup>3</sup> SCHUSTER, Federico "Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva" en NAISHTAT, FRANCISCO, NARDACCHIONE, Gabriel, PEREYRA, Sebastián, SCHUSTER, Federico (comps.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005, p. 65.

<sup>4</sup> SEOANE, José, TADDEI, Emilio, ALGRANATI, Clara, "Las nuevas configuraciones de los movimientos populares en América Latina" en BORÓN, Atilio, LECHINI, Gladys (comps.), *Política y movimientos sociales en un mundo hegemónico. Lecciones desde África, Asia y América Latina*, Clacso, Bs. As., 2006, p. 228-229.

<sup>5</sup> Así, HERRERA, María Rosa, "Beligerancia popular en Argentina: apertura de un ciclo de protesta 1997-2002" en *Revista Eúphoros*, n° 6, Revista del Centro Asociado UNED, Algeciras, 2003, pp. 36-40 y "La contienda política en Argentina 1997-2002: Un ciclo de protesta" en *América Latina Hoy*, n°48, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2008, pp. 177-181; SCRIBANO, Adrián, SCHUSTER, Federico "Protesta social en la Argentina de 2001: entre la normalidad y la ruptura" en *Observatorio social de América Latina* n°5, Clacso, Bs. As., 2001.

<sup>6</sup> GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE PROTESTA SOCIAL Y ACCIÓN COLECTIVA, *Transformaciones de la protesta social en Argentina 1989-2003*, Documentos de Trabajo del Instituto Gino Germani, n° 48, 2006, p. 36.

a organizaciones gremiales y sindicales<sup>7</sup>. Sin lugar a dudas, las políticas neoliberales en general, y la flexibilización laboral y el incremento de la desocupación en particular, han impactado notablemente en estas modificaciones en el protagonismo de las protestas<sup>8</sup>. Dado que sólo quiero desarrollar un breve panorama de los episodios protesta y no de sus causas, no profundizaré sobre el asunto, aunque tal vez una buena síntesis a la que llegan muchos de los estudiosos, pueda leerse en la obra de Mirta Lobato y Juan Suriano, para quienes "en los noventa, luego de más de una década de transformaciones bajo el signo del neoliberalismo y de las enormes dificultades de los partidos políticos para responder a las demandas de la sociedad, se incorporaron a la protesta social una amplia gama de actores y recursos que se expresaron con nuevos repertorios de confrontación"<sup>9</sup>.

Finalmente, y relacionado con lo anterior, cabe destacar una transformación en los *repertorios* de protesta. Muchos de los autores que se dedicaron –y dedican– al estudio de los fenómenos de protesta, hacen suyo el concepto de *repertorio* adoptado por el sociólogo estadounidense Charles Tilly fallecido en abril de 2008. Como sostiene Zibechi el concepto *repertorio*, que alude a los métodos y formas de lucha, "tiene sus ventajas, ya que da a entender que se trata de las habilidades o recursos que los movimientos sociales, pero también los individuos y los colectivos, tienen a mano a la hora de enfrentar un desafío"<sup>10</sup>. Es de destacar, pues, que a medida que

<sup>7</sup> GIARRACA, Norma, "Argentina 1991-2001: Una década de protesta que finaliza con un comienzo. La mirada desde el país interior", *Argumentos. Revista electrónica de crítica social*, n°1, 2002.

<sup>8</sup> En este sentido, Emilio Cafassi destaca que "(e)l desplazamiento, por tanto, desde los trabajadores productivos, en la acepción de Marx de aquellos que producen plusvalía, a los improductivos y desocupados resulta un insumo explicativo de las transformaciones en la naturaleza de las luchas". CAFASSI, Emilio, *Olla a presión. Cacerolazos, piquetes y asambleas, sobre el fuego argentino*, Libros del Rojas, Bs. As., 2002, p. 56. En el mismo sentido, Zibechi sugiere que "el ascenso de los cortes de ruta como método de lucha contrasta, y coincide en el tiempo, con la caída de la huelga y los conflictos sindicales (...) El hecho de que en el mismo momento en que descienden fuertemente los conflictos sindicales crezcan de forma vertiginosa los cortes de ruta, sugiere que el piquete pasa a incorporarse como parte del repertorio de formas de lucha de la clase obrera" ZIBECHI, Raúl, *Genealogía de la revuelta. Argentina: la sociedad en movimiento*, Ed. Nordan-Comunidad y Letra libre, La Plata, 2003, p.126.

<sup>9</sup> LOBATO, María Zaida, SURIANO, Juan, *La protesta social en la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 2003, p. 115.

<sup>10</sup> ZIBECHI, Raúl, *Genealogía de la revuelta. Argentina: la sociedad en movimiento*, Ed. Nordan-Comunidad y Letra libre, La Plata, 2003, p.24.

avanzaba la década de 1990, el repertorio protestas se transformaba de la huelgas y paros hacia los cortes de ruta, escraches y cacerolazos. En este sentido, mientras que en el año 1992 se llevaba a cabo un corte de ruta por cada siete paros, en 2001 se produjeron el doble de cortes de ruta que de paros<sup>11</sup>. Hasta diciembre de 2001, el corte de ruta no había sido patrimonio exclusivo de los trabajadores desocupados, "pero la particularidad en este caso, es que se trata de la única medida de fuerza a su disposición, y del instrumento de lucha que les permitía instalarse en la escena nacional"<sup>12</sup>.

En medio de este viraje del repertorio de protestas, también merecen destacarse algunos formatos que tuvieron expresiones más esporádicas: la Carpa Blanca de los docentes, los "escraches" protagonizados por la agrupación Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS), los apagones y los abrazos simbólicos, y finalmente, los "paros de remate" de chacras endeudadas mediante el canto del himno argentino y el rezo, protagonizados por el Movimiento de Mujeres Agropecuarias<sup>13</sup>.

Las modificaciones en los actores y en los formatos de las protestas, no son patrimonio de los episodios urbanos sino que también se registran en las protestas *agrorrurales*. Al decir de la socióloga rural Norma Giarraca, "es interesante comprobar que cuando cruzamos 'sujetos de la acción' con 'formas de la acción', observamos que cada sujeto utiliza un amplio repertorio de acciones, tanto las que forman parte de sus tradiciones de lucha (acciones medulares) como las nuevas formas aparecidas en los últimos tiempos. Así, por ejemplo, vemos que los productores utilizan el paro o las movilizaciones pero también los cortes de ruta/calles/puentes que aparecen asociados a los desocupados. Los aborígenes están más acostumbrados a presentar sus reclamos por escrito pero también han realizado marchas y

<sup>11</sup> Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE PROTESTA SOCIAL Y ACCIÓN COLECTIVA, *Transformaciones de la protesta social en Argentina 1989-2003*, Documentos de Trabajo del Instituto Gino Germani, n° 48, 2006, p. 46. Sobre los cambios en el formato de las protestas, ver también HERRERA, María Rosa, "Beligerancia popular en Argentina: apertura de un ciclo de protesta 1997-2002" en *Revista Eúphoros*, n°6, Revista del Centro Asociado UNED, Algeciras, 2003 pp. 42-44 y SVAMPA, Maristella, *Las dimensiones de las movilizaciones sociales en Argentina: un balance necesario*, en <<http://www.maristellasvampa.net/archivos/ensayo17.pdf>>.

<sup>12</sup> MACEIRA, Verónica, SPALTENBERG, Ricardo, "Una aproximación al movimiento de desocupados en el marco de las transformaciones de la clase obrera argentina", *Observatorio Social de América Latina*, n°5, Clacso, Bs. As., 2001, p. 17.

<sup>13</sup> GIARRACA, Norma, BIDASECA, Karina, "Introducción" en GIARRACA, Norma (comp.), *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior del país*, Ed. Alianza, Bs. As., 2001, pp. 34-35.

cortes de ruta"<sup>14</sup>. En el caso particular de los sectores subalternos, es de destacar que durante la década de 1990, se produjo un intento de movilizar a los viejos gremios que representaban a pequeños y medianos productores –como la Federación Agraria Argentina–, pero luego se buscaron nuevos modos de expresión y de acción<sup>15</sup>.

Por su parte, dentro de los sectores más desposeídos de la sociedad, se habían generado nuevos repertorios de acciones colectivas: los asentamientos a partir de la ocupación de tierras, adquirieron repercusión en 1981 a partir de la ocupación de tierras en el sur del Gran Buenos Aires y, específicamente en lo que hace a episodios de protesta, deben señalarse los piquetes –tema que abordaré brevemente más adelante– y los saqueos –que habían tenido su primera aparición en 1989–.<sup>16</sup>

En esta muy acotada reseña, mi intención fue mostrar que las características que tuvieron las protestas durante el período diciembre 2001-2002 tanto en general, como en particular frente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esto es, reclamos no organizados por sindicatos, con alta participación de sujetos no organizados bajo las estructuras tradicionales y con formatos ajenos a la clásica huelga, no fueron episodios tan novedosos, o, si se los consideran novedosos, merecen ser enmarcados dentro de un proceso algo más amplio.<sup>17</sup> Esto no implica, necesariamente, negar las

<sup>14</sup> GIARRACA, Norma, "La protesta agrorrrural en Argentina" en SEOANE, José (comp.), *Movimientos Sociales y conflicto en América latina*, Clacso, Bs. As., 2003, p. 201.

<sup>15</sup> GIARRACA, Norma, "De las fincas y las casas a las rutas y las plazas: las protestas y las organizaciones sociales en la Argentina de los mundos 'rururbanos'. Una mirada desde América Latina", *Revista Sociológicas*, n° 8, Porto Alegre, 2003, p. 259.

Asimismo, es de destacar que estas transformaciones en las protestas *agrorrrurales* no sólo se llevaron a cabo en Argentina. Así, en las zonas rurales de Paraguay, para citar sólo un ejemplo, mientras que los sujetos por excelencia de la protestas eran los campesinos –en general con protestas ligadas al reclamo por la posesión de tierras–, a partir del 2001 medianos y grandes productores agropecuarios, nucleados en la Coordinadora Agrícola del Paraguay, comenzaron con "tractorazos" para que el gobierno atienda sus reclamos. Cfr. RIQUELME, Quintín, "Los conflictos sociales en el contexto de la democracia paraguaya", en SEOANE, José (comp.), *Movimientos Sociales y conflicto en América latina*, Clacso, Bs. As., 2003, p. 55.

<sup>16</sup> Cfr. MERKLEN, Denis, *Pobres ciudadanos. Las clases populares en la era democrática (Argentina, 1983-2003)*, Ed. Gorla, Bs. As., 2005, pp. 50-55.

<sup>17</sup> Incluso, podría decirse que estos nuevos formatos de protestas sociales no son patrimonio argentino, sino que es una característica que se repite a nivel global y que en parte se explica por la atenuación del componente clasista en la estratificación social. En este sentido, Schuster entiende que "(d)espués de la crisis relativa del concepto de clase

particularidades del 19-20 de diciembre de 2001 y los meses subsiguientes. En este sentido, pues, Germán Pérez recuerda que el espacio de resistencia protagonizado por las clases medias en aquellos días, se asentó sobre un espacio que ya había sido abierto por el denominado *movimiento piquetero*<sup>18</sup>.

Finalmente, es importante aclarar que en estas breves líneas mi intención no ha sido analizar si lo ocurrido en diciembre de 2001 y los primeros meses del 2002 obedece a un *ciclo de protestas* iniciado con anterioridad ni, menos aún, indagar cual sería la fecha de inicio del eventual ciclo, temática que sí es abordada en algunos trabajos<sup>19</sup>. Cuando empecé a consultar los

---

(especialmente en su versión más objetivista) como único o principal *explanans* de la acción colectiva, la noción de movimiento social surgió con fuerza como una alternativa que permitió dar cuenta de una característica de la acción colectiva de nuestro siglo: el surgimiento de nuevas fuerzas sociales que se mostraban en el espacio político bajo formas de constitución no clasista y con reclamos novedosos. El movimiento feminista, el pacifista, el ecologista y hasta un conjunto de expresiones colectivas relativamente homogéneo, al que se le dio el nombre de movimiento juvenil, han sido (y son) los ejemplos más típicos de movimientos sociales" SCHUSTER, Federico "Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva" en NAISHTAT, FRANCISCO, NARDACCHIONE, Gabriel, PEREYRA, Sebastián, SCHUSTER, Federico (comps.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005, p. 45.

<sup>18</sup> PÉREZ, Germán, "Modelo para armar: complejidad y perspectivas de la protesta social en la Argentina reciente", *Argumentos. Revista electrónica de crítica social*, n°1, 2002. En el mismo orden de ideas, cuando el Colectivo Situaciones –conformado por Edgardo Fontana, Natalia Fontana, Verónica Gago, Mario Santucho, Sebastián Scolnic y Diego Sztulwark- analiza lo sucedido el 19 y 20 de diciembre, en un capítulo dedicado a la experiencia piquetera incluyen el título "El piquete como antecedente". Cfr. COLECTIVO SITUACIONES, *19 y 20. Apuntes para el nuevo protagonismo social*, ed. De mano en mano, Bs. As., 2002, p. 91.

<sup>19</sup> Sólo a modo de ejemplo, puede decirse que para Nicolás Iñigo Carrera y María Cecilia Coterele, lo sucedido en diciembre de 2001 se enmarca dentro de un ciclo de conflictividad social que se inicia con un motín en Santiago del Estero en diciembre de 1993. Cfr. IÑIGO CARRERA, Nicolás y COTARELO, María Cecilia, "Argentina, diciembre de 2001: hito en el proceso de luchas populares" en SEAONE, José (Coord.) *Movimientos sociales y conflictos en América Latina*, Clacso, Bs. As., 2003. Por su lado, María Rosa Herrera, quien tomando categorías de Sidney Tarrow define a los ciclos de protestas como "secuencias de conducta colectiva caracterizados por: a) un nivel de conflicto que excede el considerado 'normal' para esa sociedad, b) que además involucra a distintos sectores sociales, c) marcado por una rápida difusión territorial del centro del conflicto a la periferia, d) pero también desde organizaciones previamente establecidas a nuevas formas de organizaciones, que e) aceleran su ritmo de interacciones; así mismo f) en el marco de estas secuencias de interacción los sujetos inventan nuevas formas de confrontación innovando los repertorios de acción colectiva y g) nuevos marcos significativos que modifican los patrones culturales, al menos

diarios del período a analizar, me encontré con una fuerte insistencia en los supuestos nuevos formatos de reclamos protagonizados por nuevos actores o colectivos sociales, y con las breves líneas que presenté, mi intención fue relativizar estas afirmaciones periodísticas. En este orden de ideas, en un breve trabajo publicado en septiembre de 2001, Scribano y Schuster describían las protestas de aquellos meses con caracteres que son totalmente aplicables a la supuesta novedad de diciembre de 2001 y enero de 2002. Así, los autores afirmaban que "si se comparan las movilizaciones características de los años previos e inmediatamente posteriores a la democratización en Argentina con las protestas actuales, es sumamente difícil negar al menos una serie de características novedosas: a) en primer lugar, han aumentado y se han diversificado las acciones de protesta en el país; b) se han multiplicado las organizaciones de protesta; c) se han modificado los temas y demandas que sostienen las organizaciones y las acciones de protesta y d) han aparecido nuevos formatos de protesta para soportar esas acciones"<sup>20</sup>.

Antes de aproximarme al mes de diciembre de 2001, y dentro de este muy escueto relato de las características de la protesta social, quisiera realizar una breve reseña de los denominados piquetes y cacerolazos.

## 1. Los piquetes

Tal vez, una de las mayores novedades en lo que se refiere al formato de las protestas se relaciona con los denominados piquetes, los cortes de ruta y calles, que tuvieron su inicio mediático hacia 1997, con los sucesos de Cutral-Có-Plaza y Plaza Huincol (Neuquén) durante el mes de marzo y en Tartagal- Mosconi (Salta), durante el mes de mayo del mismo año.<sup>21</sup> Lo

---

en relación a la contienda política", entiende que el ciclo se ha iniciado en 1997. HERRERA, María Rosa "La contienda política en Argentina 1997-2002: Un ciclo de protesta" en *América Latina Hoy*, n°48, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2008, p. 168.

<sup>20</sup> SCRIBANO, Adrián, SCHUSTER, Federico "Protesta social en la argentina de 2001: entre la normalidad y la ruptura", *Observatorio Social de América Latina*, n°5, Claeso, Bs. As., 2001, p. 17.

<sup>21</sup> Me refiero a un inicio mediático, porque se pueden encontrar ejemplos anteriores a los episodios de Cutral-Có de 1997. Así hacia fines de 1994, los obreros de la construcción de la Ciudad neuquina de Cenillosa, que habían quedado desempleados luego de la finalización de la construcción de la represa Piedra del Águila, protagonizaron un importante corte de ruta. Cfr. OVIEDO, Luis *Una historia del movimiento piquetero. De las primeras coordinadoras al argentinazo*, Ediciones Rumbos, Bs. As., 2004, p.31.

sucedido en ambos casos es sumamente conocido, por lo que solamente reseñaré los hechos de Cutral-Có y Plaza Huincul, que fueron los primeros.<sup>22</sup>

Hacia inicios de 1997, el gobierno de la provincia de Neuquén había decidido recortar el salario de los empleados estatales, lo que produjo el 24 de marzo de aquel año una fuerte manifestación de los gremios docentes, apoyada por una Coordinadora de Padres y por la Coordinadora de Estudiantes Secundarios. Esta manifestación fue duramente reprimida, lo que produjo que otros gremios estatales se sumasen a los reclamos. El gobierno provincial reprimió nuevamente, y más duramente a los manifestantes, que se dirigieron a Cutral-Có, una ciudad del interior provincial.

En Cutral-Có, en 1996, ya se habían producido sendos episodios de protesta: la mayoría de los habitantes había quedado desempleado luego de la privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), y reclamaban que tanto el Estado nacional cuanto el gobierno provincial, se hiciesen cargo de la situación de pobreza que los habitantes de la ciudad padecían<sup>23</sup>. No obstante, en esta primera protesta, no sólo los desocupados se manifestaban. Cuando Javier Auyero relata el arribo de la gendarmería el 25 de junio a Plaza Huincul, cita estas palabras de un gendarme, que más allá de lo patético del léxico, nos indica la composición sociológica del corte de ruta: "che, esto no es joda, acá hay gente bien vestida". Aparentemente, y según otros testimonios que aporta Auyero, por aquellos días, el corte no era llevado únicamente por desocupados<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> Buenos estudios de lo sucedido en Tartagal- Mosconi puede leerse en: BARBETTA, Pablo y LAPEGNA, Pablo, "Cuando la protesta toma forma: los cortes de ruta en el norte salteño" en GIARRACA, Norma, *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior del país*, Ed. Alianza, Bs. As., 2001; SVAMPA, Maristella, PEREYRA, Sebastián, *Entre la ruta y el barrio. La experiencia de las organizaciones piqueteras*, ed. Biblios, Bs. As., 2003, pp. 123-146; GIARRACA, Norma, WAHREN, Juan, "Territorios en disputa: iniciativas productivas y acción política en Mosconi, Argentina", *Observatorio Social de América Latina*, n°16, Clacso, Bs. As., 2005.

<sup>23</sup> Aquel corte de la ruta 22 entre Cutral-Có y Plaza Huincul de 1996, que comenzó el 21 de junio y se extendió por una semana, había sido decidido en el Primer Congreso de Desocupados de Neuquén que, convocado por la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) y la Coordinadora de Desocupados, se llevó a cabo el 24 de mayo de aquel año. Cfr. OVIEDO, Luis *Una historia del movimiento piquetero. De las primeras coordinadoras al argentina-zo*, Ediciones Rumbos, Bs. As., 2004, pp. 57-65.

<sup>24</sup> Cfr. AUYERO, Javier, *La protesta. Retratos de la beligerancia popular en la argentina democrática*, Libros del Rojas, Bs. As., 2002, pp. 70-78.

La protesta que habían iniciado los empleados estatales en marzo de 1997, quedó absorbida por los desempleados de la ciudad de Cutral-Có que, tal como lo habían hecho un año atrás, cortaron la ruta 22. Luego de algunos días de corte y tras un enfrentamiento con la gendarmería que dejó decenas de heridos y la trágica muerte de Teresa Rodríguez, el corte fue levantado<sup>25</sup>.

Quienes cortaban la ruta fueron, en un primer momento, etiquetados como *fogoneros* –en alusión a los fuegos que encendían para mantener los cortes– y luego como *piqueteros*. Lo curioso es que en la denominación *piqueteros* no hay una derivación de la condición de desempleados o de la condición de excluidos de los actores del proceso, ni tampoco del contenido de las demandas, sino que hay una referencia a su accionar. “Así fueron llamados y ese nombre asumieron para sí. Se transformaron en su acción; su capacidad de hacer trascendió a su condición previa, definida por la negatividad en relación con el empleo (desempleados o desocupados). Fueron lo que hicieron, porque en función de lo que fueron capaces de hacer, pudieron ser. Su identidad social (desempleados) se transformó por fuerza de su identidad política (piqueteros)”<sup>26</sup>.

En los piquetes, fue la acción misma, la enunciación de la acción, la que dibujó la figura del piquetero, y fue mientras el dibujo era trazado, que las condiciones preexistentes –muy angustiantes por cierto– pasaron a un segundo plano. En términos de Deleuze y Guattari, podría decirse que estamos ante un *acto inmanente al lenguaje*. Para el filósofo y el psiquiatra, los actos inmanentes al lenguaje “se definen por el conjunto de *transformaciones incorporales* que tienen lugar en una sociedad determinada, que se *atribuyen* a los cuerpos de la sociedad”<sup>27</sup>. Mostrando ejemplos sobre lo enunciado, los autores incluyen un episodio cotidiano dentro del discurso jurídico: la sentencia de un magistrado. Así, tomando a Ducrot, afirman que “lo que sucede antes, el crimen del que se acusa a alguien, y lo que

<sup>25</sup> Para más detalles sobre los sucesos de Cutral-Có y Plaza Huincul, ver SÁNCHEZ, Pilar, *El cutralcazo. La pueblada de Cutral-Có y Plaza Huincul*, Cuadernos de Editores Ágora, Bs. As., 1997.

<sup>26</sup> SCHUSTER, Federico “Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva” en NAISHTAT, Francisco, NARDACCHIONE, Gabriel, PEREYRA, Sebastián, SCHUSTER, Federico (comps.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005, p. 52.

<sup>27</sup> DELEUZE, Gilles, GUATTARI, Félix, *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia* (trad. de José Vázquez Pérez), Ed. Pre-Textos, Valencia, 1994, p. 85.

sucede después, la ejecución de la pena del condenado, son acciones pasiones que afectan los cuerpos (cuerpo de la propiedad, cuerpo del condenado, cuerpo de la prisión); pero la transformación del acusado en condenado es un puro acto instantáneo o un atributo incorporeal, que es el expresado en la sentencia del magistrado"<sup>28</sup>. La transformación del desocupado que corta la calle en piquetero también se presenta, en este orden de ideas, como un atributo incorporeal.

Sobre este asunto, Maristella Svampa y Sebastián Pereyra parecen avanzar aún más que lo sugerido por Schuster ya que, cuando analizan los sucesos acaecidos en Mosconi, sostienen que las identidades de trabajador y de piquetero aparecen diferentes, casi contradictorias. Así, afirman que "aun cuando la falta de trabajo comprenda a ambas, un individuo que se define como piquetero se diferencia notablemente de alguien que lo hace en términos de desocupado, pues mientras la categoría de desocupado, como criterio de identificación, produce aislamiento y pasividad —en buena medida como consecuencia de la vergüenza y la imposibilidad de aceptación de la propia condición—, la de piquetero representa un espacio de reconocimiento y construcción común basado en una reivindicación de la dignidad y en un descubrimiento de 'otras capacidades' de organización, de movilización y de presión política"<sup>29</sup>.

Si bien en el Gran Buenos Aires, ya en 1996, organizaciones de desocupados organizaban ollas populares y manifestaciones frente a los edificios municipales en reclamo de alimentos y materiales para construir viviendas, será también a partir de 1997 cuando en el conurbano bonaerense se comienza a registrar los primeros piquetes<sup>30</sup>.

En aquellos primeros momentos, estas protestas se caracterizaron por un poderoso contenido expresivo, pero con una escasa institucionalización y tal vez haya sido por estas características que "los medios de comunicación, el tiempo que nacionalizaron la protesta, cumplieron una función central en la identificación, reconocimiento y normalización de sus protagonistas"<sup>31</sup>.

<sup>28</sup> DELEUZE, Gilles, GUATTARI, Félix, *op. cit.*, p. 86.

<sup>29</sup> SVAMPA, Maristella, PEREYRA, Sebastián, *Entre la ruta y el barrio. La experiencia de las organizaciones piqueteras*, ed. Biblios, Bs. As., 2003, p. 135.

<sup>30</sup> DELAMATA, Gabriela, *Los barrios desbordados. Las organizaciones de desocupados del Gran Buenos Aires*, Eudeba, Bs. As., 2004, pp. 21-22.

<sup>31</sup> PÉREZ, Germán J., "Pálido Fuego: Hanna Arendt y la declinación de la figura del trabajador en las sociedades contemporáneas. Apuntes sobre los piqueteros en Argentina",

A partir de entonces, y hacia las fechas que nos ocupan en este trabajo, lo cierto es que los denominados "piquetes" así como los "movimientos piqueteros", fueron creciendo de modo exponencial. Si bien es un asunto sobre el que no profundizaré, de modo muy esquemático podría afirmarse que las organizaciones piqueteras se distinguían entre: aquellas que se habían construido a partir de una lógica sindical, como la Federación de Tierra y Vivienda; aquellas que se habían organizado con el aporte de los partidos políticos, así es el caso del Polo Obrero (dependiente del Partido Obrero), Barrios de Pie (Patria Libre), Movimiento Teresa Vive (Movimiento Socialista de los Trabajadores) y el Movimiento Territorial de Liberación (Partido Comunista Argentino) y; aquellas organizaciones generadas a partir de liderazgos barriales, como es el caso del Movimiento de los Trabajadores Aníbal Verón<sup>32</sup>.

No obstante, y para finalizar este apartado, vale destacar que hacia fines diciembre de 2001, el "movimiento piquetero" se encontraba fracturado en dos grandes bloques, que ya se venían perfilando tanto desde la Primera Asamblea Nacional Piquetera reunida el 24 de mayo de 2001 en La Matanza cuanto en la Segunda Asamblea Nacional Piquetera reunida el 4 de septiembre, también en el partido bonaerense de La Matanza. Tras la escisión, la *Asamblea Nacional Piquetera* quedó reducida a la Corriente Clasista y Combativa (CCC) y la Federación Tierra y Vivienda (FTV). Los sectores que abandonaron la *Asamblea* formaron el *Bloque Piquetero Nacional*, que aglutinó al Polo Obrero, el Movimiento Tierra y Liberación y el Movimiento Teresa Vive, entre otros<sup>33</sup>. Lejos de suturarse, la separación se fue intensificando con el transcurso del tiempo.

---

en NAISHTAT, Francisco, NARDACCHIONE, Gabriel, PEREYRA, Sebastián, SCHUSTER, Federico (comps.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005, p. 333.

<sup>32</sup> SVAMPA, Maristella, PEREYRA, Sebastián, *Entre la ruta y el barrio. La experiencia de las organizaciones piqueteras*, ed. Biblios, Bs. As., 2003, pp. 54-70. También, de los mismos autores aunque de modo más resumido, "La política de los movimientos piqueteros" en NAISHTAT, Francisco, NARDACCHIONE, Gabriel, PEREYRA, Sebastián, SCHUSTER, Federico (comps.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005, p. 348 y *Dimensions of the piquetero experience: Organizations of the Unemployed in Argentina*, disponible en <http://www.maristellasvampa.net/archivos/ensayo18.pdf>, pp. 6-7.

<sup>33</sup> Sobre el tema, ver OVIEDO, Luis *Una historia del movimiento piquetero. De las primeras coordinadoras al argentinazo*, Ediciones Rumbos, Bs. As., 2004, pp. 205-247.

## 2. Las cacerolas

Dentro del repertorio de protestas, los cacerolazos también se erigieron en Argentina como una poderosa novedad, aunque es posible rastrear otros episodios en la región sudamericana.

El 11 de mayo de 1983, y en un contexto de una inflación superior al 20% y una desocupación que alcanzaba el 24%, sectores empobrecidos y medios de la sociedad chilena se manifestaron por las calles de la ciudad de Santiago golpeando sus cacerolas. El gobierno del dictador Augusto Pinochet decidió reprimir la protesta, quedando como saldo del nefasto evento, 29 muertos y más de 200 heridos. En Ecuador, en 1999, también se produjeron sendos cacerolazos en demanda del levantamiento del Estado de Emergencia, el congelamiento de precios, la moratoria de la deuda externa, entre otros reclamos. En abril de 2001, pero en México, también se produjeron cacerolazos en contra del intento del entonces presidente Vicente Fox de gravar más bienes y servicios. Finalmente, el 29 de octubre de 2001, en el marco de paros y movilizaciones en contra de la política económica adoptada por el presidente venezolano Hugo Chávez Frías, también se registraron cacerolazos<sup>34</sup>.

Es interesante destacar que en estos episodios, al igual que en el caso argentino, la amenaza económica sobre los sectores medios de la sociedad ha actuado como detonante de este formato de protesta<sup>35</sup>.

## 3. Recapitulando

Teniendo en cuenta lo anterior, es el momento de realizar un pequeño relato de los registros de diciembre de 2001 y brindar un panorama general de cómo quedarían configuradas las protestas a partir de entonces.

### III. EL CAMINO HACIA EL 28 DE DICIEMBRE

El modo de introducirnos en los episodios de diciembre de 2001, merecería un trabajo separado de éste. No obstante, antes de referirme a los

<sup>34</sup> Cfr. CAFASSI, Emilio, *Olla a presión. Cacerolazos, piquetes y asambleas, sobre el fuego argentino*, Libros del Rojas, Bs. As., 2002, pp. 82-83.

<sup>35</sup> CAFASSI, Emilio, *Olla a presión. Cacerolazos, piquetes y asambleas, sobre el fuego argentino*, Libros del Rojas, Bs. As., 2002, pp.83-84.

poderosos episodios de protesta, tal vez sea menester recurrir a unas líneas que contextualicen el proceso. Estas líneas del relato, y como toda línea, tendrán la arbitrariedad del trazo del autor, que en este caso se iniciará en marzo del 2001.

El 2 de marzo de 2001, el Ministro de Economía del Presidente Fernando De la Rúa, José Luis Machinea, decidió abandonar su cargo y, tres días después, el 5 de marzo, su lugar fue ocupado por Ricardo López Murphy, quien ya formaba parte del gabinete del entonces presidente a cargo del Ministerio de Defensa. Como primera medida en el cargo, López Murphy anunció un poderoso recorte presupuestario en áreas sensibles como la educación. Protestas sociales mediante, a los pocos días debió renunciar al cargo. Tras la salida de López Murphy, el 20 de marzo, y con el apoyo de sectores financieros y el impulso del ex vice-presidente Carlos "Chacho" Álvarez, Domingo Felipe Cavallo asumió al frente del Ministerio de Economía.

En el mes de julio, el gobierno anunció la política del llamado *déficit cero* y dentro de este marco, se dispuso una reducción de los salarios de los empleados públicos y de los jubilados de un 13%<sup>36</sup>. Ante este cuadro de situación, la Confederación General del Trabajo (CGT) en sus dos vertientes, la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), la Corriente Clasista y Combativa (CCC), la Federación Agraria, y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, entre otras organizaciones, convocaron a una huelga general. Sin bien no estaban previstas movilizaciones y cortes de ruta, de todos modos, éstos se llevaron a cabo en diversos puntos del país<sup>37</sup>.

A partir de esta segunda parte del año, depositantes del sistema financiero argentino comenzaron a desviar sus depósitos hacia sistemas financieros del extranjero, algo que se conoce como fuga de capitales. En este contexto es que el 29 de agosto de 2001 el Congreso Nacional sancionó la Ley 25.466,<sup>38</sup> conocida como *ley de intangibilidad de los depósitos*, que

<sup>36</sup> La llamada política de *déficit cero* fue articulada por la Ley 25.453, sancionada y promulgada el 30 de julio de 2001, y estableció reformas en el impuesto al valor agregado, el impuesto a las ganancias, impuesto sobre los créditos y débitos y sobre los combustibles y en la ley de administración financiera. Este norma en su art. 10, y el Dec. 896/01 permitieron la reducción mencionada.

<sup>37</sup> Cfr. IÑIGO CARRERA, Nicolás, COTARELO, María Cecilia, "Génesis y Desarrollo de la insurrección espontánea de diciembre de 2001 en Argentina" en CAETANO, Gerardo (Coord.), *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina*, Clacso, Bs. As. 2006, p. 52.

<sup>38</sup> B.O. del 25-09-2001.

fue promulgada el 24 de septiembre. En un texto muy breve, se disponía que los depósitos bancarios eran intangibles, no pudiendo el Estado Nacional modificar las condiciones pactadas entre el depositante y la entidad financiera. Se estipuló, además, que los derechos adquiridos por los depositantes eran de orden público y estaban amparados por el art. 17 de la Constitución Nacional.

El 14 de octubre, en un contexto de marcado desencanto respecto de las expectativas que había generado la *Alianza*, se desarrollaron las elecciones para el recambio legislativo. 42,67% fue la cifra de aquel día, pero no por ser el porcentaje del partido ganador, sino porque representaba el conjunto de quienes no habían concurrido a votar o habían emitido alguna forma de voto negativo –nulo o en blanco–. Los dos partidos políticos mayoritarios, en su conjunto, obtuvieron solamente el 34,6% de los votos. Asimismo, ante la fuerte caída de la *Alianza* “el justicialismo fue considerado el gran ganador de la jornada; no obstante, las cifras alcanzadas (el 36,26% de los votos positivos –27,56% de los emitidos– para diputados nacionales en todo el país) supusieron la recolección de 872.453 sufragios menos que los obtenidos dos años atrás, en la peor elección de su historia”<sup>39</sup>.

En un contexto de poderosa fuga de capitales y para evitar la proliferación de corridas bancarias, el primero de diciembre de 2001, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 1570/01 mediante el cual, entre otras cosas, se prohibía la extracción en efectivo de más de 250 pesos o dólares de las cuentas en entidades financieras<sup>40</sup>. A partir de esta medida, las protestas

<sup>39</sup> CHERESKY, Isidoro, POUSADELA, Inés, “La incertidumbre organizada. Elecciones y competencia política en Argentina (1983-2003) en CHERESKY, Isidoro, POUSADELA, Inés (eds.), *El voto liberado. Elecciones 2003: perspectiva histórica y estudio de casos*, Ed. Biblios, Bs. As., 2004, p. 26.

Es importante recordar que este comportamiento electoral se repitió en las elecciones legislativas del 2003. Como recuerda Cheresky, “la abstención que había sido del 25,58% en 2001, había bajado al 21,78% en las presidenciales de 2003, pero en las legislativas en su conjunto alcanzó un promedio superior a los precedentes: 28,50%. Por su parte, el voto en blanco que había alcanzado al 10,76% en 2001, fue insignificante en las presidenciales -0,99%- pero en las legislativas alcanzó un promedio record del 12,74%.” CHERESKY, Isidoro, “De la crisis de representación al liderazgo presidencialista. Alcances y límites de la salida electoral de 2003” en CHERESKY, Isidoro, POUSADELA, Inés (eds.), *El voto liberado. Elecciones 2003: perspectiva histórica y estudio de casos*, Ed. Biblios, Bs. As., 2004, p. 61.

<sup>40</sup> Dec. 1570/01, art. 2 inc. a. De acuerdo con el texto del decreto la restricción sería hasta que finalizara el canje de deuda que se estaba desarrollando. Ver art. 9 del dec. 1570/01 y art. 24 del Dec. 1387/01.

y el repudio hacia los miembros del gobierno comenzarían a aumentar y, desde el 12 de diciembre, los episodios de protesta serían constantes, multitudinarios y atravesarían todos los puntos del país<sup>41</sup>.

A continuación ensayaré un breve relato de los fenómenos desarrollados entre el 12 y el 28 de diciembre. La fuente del relato serán tanto los diarios *Clarín*, *La Nación* y *Página/12* cuanto algunos trabajos que han analizado el período. A diferencia del modo en que presentaré el relato a partir del 28 de diciembre de 2001 –es decir, a partir de que los jueces de la Corte Suprema adquirieron una gran notoriedad en el centro de los reclamos–, en vistas a proponer una lectura más ágil del relato, no citaré las crónicas, como si lo haré a partir del 28 de diciembre.

El miércoles 12 de diciembre, y desde las primeras horas de la mañana, organizaciones de desocupados cortaron rutas en el Gran Buenos Aires, Tucumán, Rosario y Mar del Plata. Por la noche, en las ciudades de Buenos Aires, Jujuy, La Plata, Mar del Plata, Rosario, Salta y Santiago del Estero. Asimismo, pero por la noche, se concretó un fuerte acatamiento al apagón convocado por la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias (CAME).

El jueves 13 de diciembre se produjo una importante adhesión –entre el 55 y el 90% de acuerdo con diferentes fuentes– a la séptima huelga general contra el gobierno, convocada por la Confederación General del Trabajo (CGT) –tanto por la línea que encabezaba Hugo Moyano como por la que lideraba Rodolfo Daer– y la Central de Trabajadores Argentino (CTA), entre otras organizaciones. También se desarrollaron importantes movilizaciones, y en algunos casos destrozos y enfrentamientos con la policía, en Córdoba, La Plata, Neuquén, Pergamino, Rosario. Aquel día, en Mendoza, los medios dieron cuenta del primer saqueo a un supermercado.

El viernes 14 se repitieron los saqueos a comercios en Mendoza, a los que se agregó un saqueo en la ciudad de Rosario. El sábado 15, a la vez que los comercios comenzaban a abrir sus puertas con custodia policial, se producían saqueos en Guaymallén (Mendoza) y en Concordia (Entre Ríos), mientras que en Avellaneda (Gran Buenos Aires) un hipermercado

<sup>41</sup> Para un buen detalle de los episodios de protestas acaecidos entre el 12 y el 20 de diciembre, ver INIGO CARRERA, Nicolás, COTARELO, María Cecilia, "Génesis y Desarrollo de la insurrección espontánea de diciembre de 2001 en Argentina" en CAETANO, Gerardo (Coord.), *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina*, Clacso, Bs. As. 2006, pp. 54-63.

entregaba alimentos para evitar el saqueo. El domingo 16 se repitieron los saqueos en Las Heras (Mendoza), en Concordia y en Rosario.

En la madrugada del lunes 17 de diciembre estalló un artefacto lanza-panfletos en un local de Acción por la República –partido que había sido fundado por el entonces Ministro de Economía, Domingo Felipe Cavallo–. Los panfletos decían: *se van o los echamos*. Durante el día, se llevaron a cabo concentraciones exigiendo paquetes de comida en Avellaneda, Quilmes y La Matanza (Gran Buenos Aires), Concordia (Entre Ríos), Godoy Cruz y Guaymallén (Mendoza). El martes 18, estas concentraciones se vieron multiplicadas y a los lugares ya nombrados se sumaron: San Lorenzo (Neuquén), Villa Martelli y Boulogne (Gran Buenos Aires), Santa Fe, Salta y Termas de Río Hondo (Santiago del Estero). En el barrio porteño de Villa Pueyrredón, por otro lado, los vecinos protagonizaron un cacerolazo y luego realizaron una asamblea.

El miércoles 19 de diciembre fue un día marcado por los cortes de ruta y los saqueos. Se produjeron cortes de ruta en Tucumán, Entre Ríos, Fontana (Chaco), Corrientes, Luján de Cuyo (Mendoza), Cipoletti (Río Negro), Córdoba y en la Ciudad de Buenos Aires. En igual sentido, los saqueos se multiplicaron a lo largo y a lo ancho del territorio: mientras que el lunes 17 se habían producido 17 episodios y durante el martes 18, el número ascendió a 26 y, finalmente, el 19 de diciembre se registraron 319 saqueos<sup>42</sup>. A partir de las 19 hs., comenzaron a registrarse protestas en barrios porteños, pero fue a partir de la declaración de Estado de Sitio dispuesta por el Poder Ejecutivo, y en clara desobediencia y réplica a la medida, cuando las protestas se multiplicaron<sup>43</sup>. Se produjeron cacerolazos en numerosos barrios

<sup>42</sup> Ver IÑIGO CARRERA, Nicolás, COTARELO, María Cecilia, "Génesis y Desarrollo de la insurrección espontánea de diciembre de 2001 en Argentina" en CAETANO, Gerardo (Coord.), *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina*, Clacso, Bs. As. 2006, p. 64.

A más abundamiento sobre los episodios de los saqueos ocurridos entre el 13 y el 22 de diciembre, los autores detallan que "no hay mucha precisión sobre la cantidad de muertos en los saqueos. Según la información periodística, veintinueve personas resultaron muertas, hubo centenares de heridos y cuatro mil quinientos detenidos; casi dos tercios de ellos en la provincia de Buenos Aires, incluyendo el GBA (Clarín, 2002c). Sin embargo, en la mayoría de las acciones (74,3% del total de 584) no se produce confrontación entre saqueadores y policías, comerciantes o vecinos; sí la hay en el 19% (en el 6,7% no hay datos)." IÑIGO CARRERA, Nicolás, COTARELO, María Cecilia, *op. cit.*, p. 67.

<sup>43</sup> En este sentido, Carrera y Cotarelo sostienen que "el llamado *cacerolazo* que recorre las principales ciudades del país puede conceptualizarse como *manifestación pacífica de*

porteños –que confluyen en la Plaza de los dos Congresos y en la Plaza de Mayo–, en Córdoba, Mar del Plata, Rosario, Bahía Blanca, Tucumán, Santa Fe, La Plata y Santa Rosa (La Pampa). En las primeras horas del jueves 20 se hizo pública la renuncia del Ministro de Economía, Domingo Cavallo.

Aquel jueves 20 de diciembre estuvo signado por enfrentamientos entre manifestantes y miembros de las fuerzas de seguridad. En la Ciudad de Buenos Aires, los enfrentamientos tuvieron epicentro en las proximidades de la Plaza de Mayo y el Obelisco. Alrededor de la 1 de la mañana, la Policía Federal disparó balas de goma y arrojó gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes que se encontraban en Plaza de Mayo festejando la renuncia de Cavallo. Horas más tarde, pero esta vez en la Plaza de los dos Congresos, la Policía Federal volvió a arrojar gases y disparar balas de goma. A las 9:30 la Policía Federal reprimió nuevamente a manifestantes en Plaza de Mayo y, a las 11:40, la Policía montada atacó a quienes se manifestaban en las cercanías de la Pirámide de Mayo, entre ellas las Madres de Plaza de Mayo<sup>44</sup>.

Desde entonces, es decir a partir del mediodía, la Policía Federal mantuvo cercada la Plaza de Mayo y ante cualquier aproximación a la Plaza –y a sus cercanías– por parte de manifestantes, respondió disparando con balas de goma y gases lacrimógenos. A partir de las 16:30, los enfrentamientos entre la Policía y los manifestantes se concentraron en las cercanías del Obelisco y hacia las 17hs., la Plaza se encontraba prácticamente vacía. En medio de estos enfrentamientos, el Presidente De la Rúa renunció a su cargo y minutos antes de las 20hs. se retiró de la Casa Rosada en helicóptero.

---

*masas*. La rebelión se mantiene fuera del sistema institucional: en tanto es el rechazo práctico al estado de sitio significa el desconocimiento de las decisiones del gobierno, tanto del Ejecutivo que lo declara, como del Legislativo, que lo convalida." INIGO CARRERA, Nicolás, COTARELO, María Cecilia, *op. cit.*, p. 78.

<sup>44</sup> La primera manifestación de las Madres en la Plaza de Mayo se produjo el 30 de abril de 1977, con la reunión de un grupo de mujeres que cargaban con el drama común de haber sufrido el secuestro de sus hijos. Aquel día fue un sábado, pero dado que entendieron que era un día de poco movimiento en la plaza, decidieron manifestarse, marchando alrededor de la Pirámide de Mayo en sentido contrario a las agujas del reloj, los días jueves. Aquel jueves 20 de diciembre, pues, las madres se encontraban en la Plaza de Mayo. Una buena reseña de la génesis de las Madres de Plaza de Mayo en GALANTE, Miguel, LUQUE, Beatriz y FUKS, Marcela, "Sobre terrorismo de Estado y resistencia: los orígenes de Madres de Plaza de Mayo", *Movimientos sociales. Experiencias históricas. Tendencias y conflictos*, Anuario 21, Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 2006.

Las cifras que se dieron a conocer en los diarios, respecto de detenidos, heridos y muertos fueron muy dispares: "los diarios sólo coinciden en contar cinco muertos entre los manifestantes y cincuenta policías heridos; las cifras de heridos entre los manifestantes difieren entre noventa (quince de ellos por balas de plomo) según *Clarín*, ciento cincuenta (veinticinco con heridas de bala) según *Crónica*, cincuenta (quince heridos de bala) según *Diario Popular*, ciento dos (cuarenta y uno de bala) según *La Nación* y ciento ochenta y dos (doce de bala) según *La Prensa*. Los detenidos son setenta (*Clarín* y *Diario Popular*), cincuenta y nueve (*Crónica*), cincuenta y siete (*La Prensa*) o cincuenta y cinco (*Página/12*)<sup>45</sup>.

El viernes 21, mientras la jueza Servini de Cubría y el juez Norberto Oyarbide prohibían la salida del país de De la Rúa, 14 gobernadores y legisladores del Partido Justicialista elaboraban un documento para presentar en la Asamblea Legislativa, proponiendo la convocatoria a elecciones generales para el 3 de marzo de 2002 con el sistema electoral de lemas y nombrando a Adolfo Rodríguez Saa presidente de la Nación hasta esa fecha. Por otro lado, hacia las 19hs., un grupo de motoqueros acompañado por la agrupación HIJOS, se aglutinaron en las cercanías del obelisco para rendir homenaje a los caídos en la represión del día anterior.

El sábado 22 comenzó a sesionar la Asamblea Legislativa, que el domingo por la madrugada, con el voto de 169 legisladores, nombró a Adolfo Rodríguez Saa como Presidente de la Nación por el plazo de 90 días, tras lo cual se celebrarían elecciones bajo el sistema de lemas. Entre otros asuntos, en su discurso de asunción, el hasta ese entonces Gobernador de la Provincia de San Luis, anunciaba el cese del pago de la deuda externa, afirmando que el ahorro de dinero que la medida implicaría, sería destinado a planes sociales. En las jornadas subsiguientes, el nuevo Presidente se reuniría con la Asociación de Madres de Plaza de Mayo y con Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, con los líderes de la Corriente Clasista y Combativa (CCC) y de la Federación de Tierra y Vivienda (FTyV) y con la Confederación General del Trabajo (CGT).

<sup>45</sup> IÑIGO CARRERA, Nicolás, COTARELO, María Cecilia, *op. cit.*, p. 86. Un detalle de los nombres de los muertos en los enfrentamientos en MARIOTTI, Daniela, COMELLI, María, PETZ, María Inés, WAHREN, Juan, GIARRACA, Norma y TEUBAL, Miguel, *Tiempos de Rebelión: "Que se vayan todos"*. *Calles y plazas en la Argentina: 2001-2002*, ed. Antropofagia, Bs. As., 2007, pp. 151-154.

Si bien los episodios de protesta habían disminuido su intensidad, lo cierto es que no habían desaparecido. En este orden de ideas, en la Ciudad de Buenos Aires, el 27 de diciembre se realizó una conmemoración de los muertos por la represión del 19 y 20 de diciembre, en la cual participaron la agrupación HIJOS, Madres de Plaza de Mayo – Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN), la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), partidos de izquierda y un grupo de motoqueros. En este episodio se leía una pancarta que, casi como un prelude de lo que ocurriría al día siguiente, decía: “*echamos a Cavallo, echamos a De la Rúa. Ahora es el turno de la Corte Suprema de Justicia*”.<sup>46</sup>

#### IV. LAS PROTESTAS FRENTE AL PALACIO DE TRIBUNALES

El viernes 28 de diciembre del 2001 suele recordarse por aquel cacero-lazo nocturno con epicentro en la Plaza de Mayo que forzó la renuncia del entonces jefe de asesores de la Jefatura de Gabinete, Carlos Grosso –quien había sido nombrado por el entonces presidente Adolfo Rodríguez Saa–. No obstante, aquella fecha guarda otros dos eventos importantes: fue la primera vez que la Corte Suprema de Justicia de la Nación analizó –aunque no en profundidad– un caso sobre el llamado “corralito financiero”<sup>47</sup> y fue la primera vez que se produjo una manifestación en contra de los jueces de la Corte Suprema.

##### 1. La primera protesta frente a la Corte Suprema

En un trabajo desarrollado por el Grupo de Estudios sobre Protesta Social y Acción Colectiva del Instituto de Investigaciones Gino Germani, dirigido por Federico Schuster se lee que, “por primera vez en la historia

<sup>46</sup> SCHUSTER, Federico *et. al.*, *La trama de la crisis. Modos y formas de protesta social a partir de los acontecimientos de diciembre de 2001*, Informe de coyuntura n°3, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Bs. As., 2002, p. 41.

<sup>47</sup> Se trata del conocido caso “Kiper”. La causa, que tramitaba en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal n°6 de la Capital Federal, tenía la carátula “Kiper, Claudio Marcelo y otros c. Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) – Decreto 1570/01 s/ medida cautelar autónoma” y llegó a la Corte Suprema, en aplicación del art. 195 bis del Código Procesal civil y Comercial, con la carátula “Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/solicita se declare estado de emergencia económica”, Fallos 324:4520.

argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estuvo en el centro de las demandas de la protesta social. La ira popular se desató cuando sus integrantes respaldaron la vigencia del corralito a través de un fallo que rechazaba el pedido de un ahorrista que accionó judicialmente para disponer de sus ahorros. El repudio a la Corte tenía, no obstante, antecedentes cercanos: la misma Corte había dictaminado el 20 de noviembre de 2001 que no estaba probado que el ex presidente Carlos Saúl Menem fuera el jefe de una asociación ilícita que organizara el tráfico de armas a Ecuador y Croacia y habilitara su liberación después de largos meses de arresto domiciliario<sup>48</sup>.

En esta primera manifestación frente a la Corte Suprema, convocada por la Asociación de Abogados Laboralistas (AAL), alrededor de las 13hs al menos unas 500 personas se agruparon para exigir la renuncia de los integrantes del máximo tribunal. Pancartas y banderas con inscripciones tales como "fuera la Corte corrupta" o "Argentinos: ya echamos a Cavallo y a De la Rúa, ahora le toca a la Corte corrupta y alcahueta de Menem" decoraron aquel primer cacerolazo frente al Palacio de Tribunales<sup>49</sup>. El diario *Clarín* del domingo 30 de diciembre de 2001 relata que el "nuevo capítulo de protestas, y la violencia que le siguió, se inició el viernes con una inédita manifestación en Tribunales contra una Corte Suprema acusada de parcialidad y de sostener fallos políticos"<sup>50</sup>. En este sentido, una de las manifestantes –Liliana–, explicaba que "esta Corte no ha defendido a la gente, sólo ha favorecido a Menem, pedimos Justicia para todos"<sup>51</sup>. "Justicia para todos" será el nombre que finalmente adoptó la asamblea que funcionó en el marco de las protestas frente al Palacio de Tribunales.

Asimismo, el reclamo en contra de los jueces de la Corte Suprema también estuvo presente en el citado cacerolazo que terminó con la renuncia de

<sup>48</sup> SCHUSTER, Federico *et. al.*, *La trama de la crisis. Modos y formas de protesta social a partir de los acontecimientos de diciembre de 2001*, Informe de coyuntura n°3, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Bs. As., 2002, p. 43.

<sup>49</sup> Cfr. Diario *La Nación* del 29 de diciembre de 2001, "Cacerolazo frente a los tribunales", sección política y Diario *Página/12* del 29 de diciembre de 2001, "La cacerola también resonó en Tribunales". En el Diario *La Nación* se habla de 500 manifestantes, mientras que en *Página/12* de más de 1000.

<sup>50</sup> Nota firmada por Guido Braslavsky, Diario *Clarín* del 30 de diciembre de 2001, "El poder de las cacerolas y el contraste de la agresión", sección política.

<sup>51</sup> Citado en Diario *Página/12* del 29 de diciembre de 2001, "La cacerola también resonó en Tribunales".

Grosso<sup>52</sup>. Nuevamente, el diario *La Nación* relata que –y en esta oportunidad bajo el título de “Otro cacerolazo pidió renuncias y el final del ‘corralito’”– “los argentinos están molestos y se quejan por la prolongada recesión (ya tiene 40 meses), el ‘corralito’ que rige sobre los depósitos bancarios y las ‘viejas caras de la política’ que integran el gabinete del presidente Adolfo Rodríguez Saá. Algunos reclaman la renuncia de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, que ayer convalidaron las restricciones para la extracción de efectivo, y otros exigen que se vaya de inmediato el ex intendente porteño y actual jefe de asesores de la Jefatura de Gabinete, Carlos Grosso, que anoche presentó su renuncia”<sup>53</sup>. En este sentido, junto con los carteles confeccionados a mano en los que se leía “Basta de Corrupción” o “Nadie votó a Menem, Grosso, Manzano, Daer y Moyano”, una de las pancartas rezaba “¡Qué se vaya la Corte Suprema!”<sup>54</sup>

Es también en el diario *La Nación* donde se lee el muy breve relato de un hombre que por segunda vez había salido a las calles a protestar con sus cacerolas. La primera vez, según se narra en la noticia, había sido en la noche que renunció una figura de gran relevancia política como fuera Domingo Felipe Cavallo, y esta segunda vez era para reclamar la renuncia

<sup>52</sup> De acuerdo con el citado trabajo del Grupo de Estudios de sobre Protesta social y Acción Colectiva, Las razones que impulsaron la movilización de aquella noche fueron: el corralito, la corrupción, la ley de lemas, la permanencia de los jueces de la Corte Suprema, la reaparición de dirigentes vinculados al menemismo, y la proximidad del gobierno con los sectores más cuestionados del sindicalismo. SCHUSTER, Federico *et. al.*, *La trama de la crisis. Modos y formas de protesta social a partir de los acontecimientos de diciembre de 2001*, Informe de coyuntura n°3, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Bs. As., 2002, p. 44.

<sup>53</sup> Cfr. Diario *La Nación* del 29 de diciembre de 2001, sección política. En el mismo sentido, en el diario *Clarín* se relata que “el estallido social del 19 y 20 de diciembre había personalizado sus críticas en el ex presidente Fernando de la Rúa y el ex ministro de Economía Domingo Cavallo, entre otros dirigentes políticos. Pero el viernes muchas de las consignas y carteles protestaban contra la Corte, el ex presidente Carlos Menem, el ex intendente porteño Carlos Grosso y la crítica situación económica emblemática en el ‘corralito’ a los plazos fijos y a los sueldos. En la historia doméstica, siempre las protestas fueron contra ministros de Economía, presidentes o algún juez por algún caso muy sonado y específico, pero nunca contra los nueve ministros del máximo tribunal de Justicia.” Diario *Clarín* del 30 de diciembre de 2001, “Por primera vez, la Corte estuvo en el centro de una protesta social”, nota firmada por Daniel Santoro, sección política.

<sup>54</sup> Cfr. Diario *Página/12* del 30 de diciembre de 2001, “Yo duermo con la cacerola bajo la almohada”, nota firmada por Luis Bruschtein.

de los integrantes de la Corte Suprema. Así el diario relata que "en Coronel Díaz y Santa Fe, Raúl Giménez, de 51 años, contó que es la segunda vez en su vida que sale a protestar con un utensilio de cocina. La primera vez fue la noche en que renunció Cavallo. 'Estos que están ahora son peores que los anteriores. Son unos sinvergüenzas e hijos de p... La Corte Suprema no tiene vergüenza', dijo mientras caminaba rumbo al Obelisco junto con otros vecinos enojados"<sup>55</sup>.

He aquí, pues, en estas crónicas que relatan lo sucedido aquel 28 de diciembre. Día curioso, extraño, complejo de explicar. Protestas frente al Palacio de Justicia, pero también cacerolazos que piden renuncias de figuras políticas altamente cuestionados –como Grosso– y a la vez, simultáneamente, en el mismo acto, la renuncia de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cacerolazos que exigían la derogación de una medida de corte netamente político como el llamado "corralito financiero" y, a la vez, la renuncia de los jueces del máximo tribunal. Una persona que salió a manifestarse en sólo dos oportunidades a lo largo de su vida: la primera para reclamar la renuncia del, por entonces, tenido como responsable de la crisis económica –Domingo Felipe Cavallo– y la segunda para expresar su parecer respecto de los miembros de la Corte Suprema. Un grupo de abogados que identifican a un grupo de jueces con todo un modelo económico.

Parecería, pues, que en estos reclamos, en estas manifestaciones, en el calor del descontento, se produce una confusión, una superposición, una asimilación entre política y justicia, entre políticos y jueces. Incluso, cuando entrevisté a Luis Ramírez, por entonces presidente de la AAL, narraba que uno de los motivos que los había impulsado a organizar esta primera y las subsiguientes manifestaciones era la participación de la Corte, en lo que denominara el *circo político*. Así Ramírez me explicaba que "veníamos de un proceso de acumulación de broncas, de broncas y lo peor, me parece a mí, más que las broncas era de la sensación de impotencia, por que vos decías bueno, si ya la Corte Suprema, si ya la justicia participa del circo político no tenemos ninguna salida, estábamos como atrapados (...) cuando ya la justicia participa de la mafia, estamos indefensos, ya no hay nada que hacer, entonces nos parecía mucho más grave todavía esta justicia dependiente, corrupta, que incluso cualquier tema de los poderes políticos.

<sup>55</sup> Diario *La Nación* del 29 de diciembre de 2001, "Otro cacerolazo pidió renuncias y el final del 'corralito'", sección política.

Lo que no sabíamos era si la gente eso lo podía llegar a entender, esta fue la sorpresa nuestra"<sup>56</sup>.

La protesta en la entrada principal del Palacio de Justicia, tal como adelanté, había sido convocada por la Asociación de Abogados Laboralistas, que por ese entonces estaba presidida por Luis Enrique Ramírez —quien ya había sido presidente de la institución entre 1990 y 1992—. La Asociación ya había dado a conocer su descontento con los jueces de la Corte Suprema cuando hacia el mes de noviembre de 2001, comenzaba a instar un juicio político a los magistrados del alto tribunal. En este sentido, en un comunicado de noviembre de aquél año, se invitaba a diversas organizaciones y asociaciones —principalmente a Colegios de Abogados— a analizar la posibilidad de que los integrantes de la Corte Suprema de Justicia fuesen sometidos a un juicio político.

En aquél comunicado, se aseveraba que la sociedad argentina no sólo tendría que estar conmocionada por la liberación de Emir Yoma dispuesta por el tribunal, sino por su complacencia hacia el Poder Ejecutivo, por permitir el despojo patrimonial de los ciudadanos, y por convalidar la destrucción del derecho del trabajo. Sobre último punto, el comunicado aseveraba "(q)ue la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha convalidado la destrucción del Derecho del Trabajo, del principio protectorio que configura la columna vertebral del mismo, ha autorizado bajo diversas formas el fraude a los trabajadores, el despojo de sus créditos, la rebaja de sus remuneraciones y la renuncia de sus derechos, haciéndose de este modo partícipe de la inestabilidad laboral, la marginación, la desocupación y el creciente desempleo—"<sup>57</sup>.

Consecuente con aquél comunicado, a partir del 30 de noviembre, los integrantes de la AAL habían comenzado a cursar invitaciones para conformar una "Junta Promotora del Juicio Político a la Corte Suprema de Justicia de la Nación"<sup>58</sup>. Poco a poco, y durante el transcurso de los primeros meses

<sup>56</sup> Entrevista realizada a Luis Ramírez el 28 de abril de 2009.

<sup>57</sup> ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORALISTAS, *Juicio político a la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, disponible en <<http://www.aal.org.ar/HOME.asp>>.

<sup>58</sup> ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORALISTAS, *Juicio político a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se inició la conformación de la Junta Promotora*, disponible en <<http://www.aal.org.ar/HOME.asp>>.

Entre los destinatarios de las invitaciones estaban Atilio Alterini, del Colegio Público de Abogados de Buenos Aires; Quique Pessoa, de la Asociación Americana de Juristas; José María Pizzorno, de la Asociación de Abogados de Buenos Aires; Francisco Iturraspe, de la

del año 2002, a la Junta se sumaron la Asociación de Abogados de Buenos Aires, la Asociación de Abogados Previsionalistas, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas, la Federación Judicial Argentina, la Central de Trabajadores Argentinos y las Madres de Plaza de Mayo (Línea Fundadora).

Es en este contexto, pues, que la AAL convocó para el jueves 28 de diciembre a las 13hs. a realizar un cacerolazo en las escalinatas de la puerta principal del Palacio de Tribunales. La AAL, durante varios meses, siguió convocando a estos cacerolazos todos los jueves –excepto el jueves 3 de enero–, pero a las 17hs., ya que las 13hs era un horario que resultaba cómodo solamente para los abogados, por ser las 13:30 el cierre de los tribunales de la Justicia Nacional Ordinaria y de la Justicia Federal. Asimismo, vale aclarar que las convocatorias ya no serían en las escalinatas del Palacio sino en la Plaza Lavalle, porque la convocatoria que las protestas supieron lograr, desbordaba ampliamente el tamaño de las escaleras.

En *La causa laboral*, publicación de la Asociación de Abogados Laboralistas, en el número correspondiente al mes de marzo, el propio Ramírez narra que “empezaron a llegar a Plaza Lavalle y a las escalinatas del Palacio personas que no eran trabajadores de tribunales, ni funcionarios, ni abogados, ni empleados de estudios jurídicos, ni clientes, ni amigos (...) comerciantes, desocupados, psicólogos, obreros, estudiantes universitarios de diferentes carreras, licenciados en informática, empleados, vendedores ambulantes, libreros de la plaza”<sup>59</sup>.

Finalmente, parecería ser que frente a la Corte Suprema de Justicia, el reclamo por “que se vayan todos” aparecía dotado de un contenido preciso. En este sentido, y analizado el proceso iniciado hacia fines de 2001, Horacio González sugiere que “‘Que se vayan todos’ es otro de los dilemas, porque la gran relevancia de ese enunciado es que no tiene objeto (...) Entonces, cuando se lo dice frente a la Corte de Justicia, allí parece adquirir su objeto: los miembros de la corte, efectivamente, que se vayan”<sup>60</sup>.

---

Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas; la Federación Argentina de Colegios de Abogados, entre otros. Cfr. SINGMAN, Ezequiel, *Justicia para todos. Cómo cayó la Corte menemista*, Euros editores, Bs. As., 2008, p. 45.

<sup>59</sup> RAMÍREZ, Luis Enrique en Revista *La Causa Laboral*, edición bimestral de la AAL, Año I, N°3, p. 39, marzo de 2002.

<sup>60</sup> GONZÁLEZ, Horacio, *Problemas y desafíos* en COLECTIVO SITUACIONES, 19 y 20. *Apuntes para el nuevo protagonismo social*, ed. De mano en mano, Bs. As., 2002, pp. 50-51.

## 2. ¿La primera protesta?

La recién narrada fue la primera protesta frente a la Corte Suprema, pero no por ello habría que dejar de reseñar un episodio acaecido sólo un mes antes de aquel 28 de diciembre. Este episodio marcó lo que luego sería la conformación de la Asamblea Vecinal de Palermo Viejo.

El miércoles 21 de noviembre de 2001, los medios informaban que la Corte Suprema había revocado la prisión preventiva domiciliaria que Carlos Saúl Menem cumplía desde el 7 de junio de aquel año en una quinta situada en la localidad de Don Torcuato. Si bien esto era lo que informaban los titulares, lo cierto es que, técnicamente, la liberación de Menem no había sido dispuesta por la Corte. El martes 20 de noviembre, el máximo tribunal resolvió el caso "Stancanelli"<sup>61</sup> y ordenó revocar el pronunciamiento de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que había confirmado la resolución de primera instancia que, en su oportunidad, había dispuesto el procesamiento y la consecuente prisión preventiva de Emir Fuad Yoma, imputado por el delito de asociación ilícita en carácter de organizador. Resumidamente, puede afirmarse que tanto en el voto de la mayoría de los jueces –Julio S. Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor, Augusto C. Belluscio, Guillermo A. F. López y Adolfo R. Vázquez– cuanto en el del Boggiano, se sugiere que en la resolución recurrida no se encontraban alcanzados los requisitos que configuraban el tipo en cuestión<sup>62</sup>.

Ante este fallo de la Corte Suprema, y ese mismo día, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal ordenó la liberación del ex Presidente de la Nación.

Pocos días después de aquella liberación, Elisa Carrió y Luis Zamora convocaron a un cacerolazo frente al Congreso Nacional en rechazo a la sentencia de la Corte Suprema. Si bien la liberación del ex Presidente fue extensamente difundida en los diarios<sup>63</sup> –e incluso fue motivo

<sup>61</sup> CSJN, "Stancanelli, Néstor Edgardo y otro s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público s/ incidente de apelación de Yoma, Emir Fuad –causa n° 798/95", Fallos 324:3952, La Ley 2001-F, 834.

<sup>62</sup> Cfr. cons. 7 y 8 del voto de la mayoría y 6, 7 y 8 del voto de Boggiano. Ver también COLAUTTI, Carlos E., "Precisiones sobre el delito de asociación ilícita", *La Ley* 2002-A, 236 y GARCÍA TORRES, Tristán, "Algunas consideraciones sobre el delito de asociación ilícita y el bien jurídico protegido", *La Ley* 2002-B, 186.

<sup>63</sup> Así diario *Clarín* del 21 de noviembre de 2001, "Menem quedó libre gracias a una decisión de la Corte", sección política, nota firmada por Gerardo Youn, "Al liberar a Menem,

de editoriales<sup>64</sup> la convocatoria al cacerolazo fue solamente reseñada, y de modo muy escueto, por *Página/12*. Además de esta breve reseña, los diarios reflejaron las opiniones de figuras etiquetadas como políticas<sup>65</sup>, sindicalistas<sup>66</sup> y juristas<sup>67</sup>. Del mismo modo, también se informó, y sin mayores detalles, respecto de la existencia de pintadas con aerosol en las inmediaciones de la Corte Suprema que decían "Nazareno + Menem= Asociación Ilícita"<sup>68</sup>.

---

la Corte fue muy dura con la Cámara, el fiscal y el juez", sección política, nota firmada por Silvina Bosch, "Postales de los días de obligado encierro en la quinta del amigo", sección política, nota firmada por Pablo Calvo, "Demasiadas emociones para un largo primer día en libertad", sección política, nota firmada por Alberto Mato, y del 22 de noviembre de 2001, "Urso sigue investigando los bienes de Menem, pero no indagará a Emir", sección política, nota firmada por Daniel Santoro.

Diario *La Nación* del 21 de noviembre de 2001, "Un fallo de la Corte puso en libertad de Menem", sección política, nota firmada por Laura Zommer, "Volverá al juego que más le gusta", sección política, nota firmada por Martín Dinatale, "La Corte le abrió la puerta a Menem", sección política, "El ex presidente dará batalla en el PJ", sección política, nota firmada por Paola Juárez, "Sepa que nunca le quise hacer daño", sección política, "Poco quedó en pie de un caso judicial con futuro incierto", sección política, nota firmada por Jorge Urien Berri, "Todavía se investiga el enriquecimiento ilícito", sección política, y del 22 de noviembre de 2001, "La Corte Suprema quiso enviar una señal para toda la justicia", sección política, nota firmada por Adrián Ventura, "Emir Yoma demandará al Estado y Menem querellará a varios testigos", sección política, nota firmada por Laura Zommer, "Continúa la investigación de Urso", sección política, nota firmada por Jorge Urien Uberri.

Diario *Página/12* del 21 de noviembre de 2001, "Muy duros con todos, menos con los acusados", sección el país, nota firmada por Irina Hauser, "Lo que no ven los ojos vendados", sección el país, nota firmada por Eduardo Tagliaferro, "La causa de armas después de ser dinamitada", sección el país, nota firmada por Eduardo Tagliaferro, "El día que Menem esperó por más de cinco meses", sección el país, nota firmada por Martín Piqué, y del 22 de noviembre de 2001, "Urso y Cardetti, en la agenda", sección el país, nota firmada por Eduardo Tagliaferro "El menemismo quiere que Urso y Stornelli 'paguen'", sección el país, nota firmada por Susana Viau.

<sup>64</sup> Diario *Clarín* del 22 de noviembre de 2001, "La Justicia en el caso de las armas" y Diario *La Nación* del 22 de noviembre de 2001, "El proceso a Menem".

<sup>65</sup> Diario *La Nación* del 21 de noviembre de 2001, "Sin términos medios", sección política.

<sup>66</sup> Diario *Clarín* del 22 de noviembre de 2001 "Bronca y dolor", sección política.

<sup>67</sup> Diario *La Nación* del 21 de noviembre de 2001, "Dispar opinión de juristas", sección política.

<sup>68</sup> Diario *Página/12* del 24 de noviembre de 2001, "Casación dio marcha atrás con la causa de enriquecimiento ilícito", sección el país, nota firmada por Eduardo Tagliaferro.

Elisa Carrió, Diputada Nacional y líder por aquel entonces del partido Afirmación por una República Igualitaria (ARI), reclamaba por la iniciación del juicio político a algunos miembros del tribunal. Así, *Clarín* publicaba que "Carrió y su colega del ARI Graciela Ocaña, entre otros, están preparando un pedido para sostener que el presidente de la Corte, Julio Nazareno, y su colega Adolfo Vázquez, 'cometieron un delito al no excusarse de la votación por las relaciones societarias o de amistad que tuvieron con Menem'. La denuncia también incluirá a 'los otros cuatro ministros que permitieron que votaran Nazareno y Vázquez, pero en calidad de cómplices', dijo Ocaña"<sup>69</sup>.

Respecto del cacerolazo que se convocaba para el viernes a las 20 hs. en contra de la decisión judicial que devino en la liberación de Menem, el Diputado Nacional electo por la Ciudad de Buenos Aires y titular del Partido Autodeterminación y Libertad, Luis Zamora, sostuvo que "la gente iba por la calle mascullando bronca con impotencia, por eso se nos ocurrió que había que exteriorizarla" por lo que proponía que "los vecinos salgan al balcón a tocar pitos y matracas", y que "los automovilistas toquen sus bocinas"<sup>70</sup>. A las 20 hs. estaba programada una concentración frente al Congreso Nacional y si bien en el acto no habría oradores, sí se esperaba la presencia de ciertos personajes públicos como Norman Brisiki, Tato Pavlovsky, Cristina Banegas, Héctor Bidonde, Luis Zeembroski y Elisa Carrió.

Después de aquel cacerolazo, un grupo de vecinos decidieron "volver a reunirse la semana entrante a la misma hora y en el mismo lugar para continuar manifestándose en repudio al dictamen que consideran injusto"<sup>71</sup>. Para esta nueva reunión, llevada a cabo el 27 de noviembre, la convocatoria había sido "de boca en boca" y solamente siete vecinos se hicieron presentes. Para el siguiente encuentro, el 5 de diciembre, se repartieron volantes y se autodenominaron "Ciudadanos Autoconvocados Contra el Fallo de la Corte Suprema de Justicia"<sup>72</sup>. Este grupo de vecinos

<sup>69</sup> Diario *Clarín* del 22 de noviembre de 2001, "Piden juicio político a la Corte", sección política.

<sup>70</sup> Diario *Página/12* del 23 de noviembre de 2001, "Cacerolazo contra el fallo", sección el país.

<sup>71</sup> Rossi, Federico Matías, "Crisis de la república delegativa. La constitución de nuevos actores políticos en la argentina (2001-2003): Las asambleas vecinales y populares", *Revista América Latina Hoy*, n°39, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2005, p.201.

<sup>72</sup> Rossi, Federico Matías, *op. cit.*

se reunió nuevamente el 19 de diciembre. Aquel día, finalmente, se sumaron al cacerolazo que se llevó a cabo frente al Congreso de la Nación. A partir de entonces comenzaron a reunirse semanalmente y, el 17 de enero, convocaron la primera sesión de la "Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Palermo Viejo"<sup>73</sup>.

Aquella primera protesta convocada por Elisa Carrió y Luis Zamora no había sido frente al Palacio de Tribunales ni los vecinos se habían agrupado en la Plaza Lavalle, pero los jueces de la Corte Suprema, ya antes de aquel 28 de diciembre, comenzaban a estar en el foco de los reclamos. Volvamos, ahora sí, a los últimos días del año 2001.

### 3. Las protestas de los jueves durante el mes de enero.

Si bien desde hacía una semana se había convocado a una manifestación exigiendo la renuncia de los integrantes de la Corte Suprema para el jueves 10 de enero, la primera respuesta ciudadana al fallo "Kiper" llegó un día antes. El miércoles 9, una veintena de vecinos autoconvocados, se congregaron en la puerta del edificio de Julio Nazareno –sito en Posadas y Rodríguez Peña– para manifestarse en repudio de la citada medida adoptada. "Fuera la Corte. Autoconvocados contra el fallo de la Corte Suprema de la Injusticia" decía una de las banderas desplegadas por los manifestantes<sup>74</sup>.

Por la tarde del jueves 10 de enero, más de dos mil personas se manifestaron frente al Palacio de Tribunales, produciéndose así, el segundo episodio de protesta frente a la Corte Suprema. Una de las pancartas narraba lo siguiente: "pusimos el dinero en el banco para que lo cuiden, no para que se lo roben"<sup>75</sup>. Asimismo, el diario *Página/12*, relata la presencia de la Alicia Castro en la manifestación, quien aludía a la actuación de los jueces de la Corte Suprema en otro caso de importancia como fue la privatización de Aerolíneas Argentinas. La entonces diputada nacional del Frente para el Cambio decía: "a mi me tocó el primer *per saltum* de Argentina y conozco la sensación de estar privada de justicia"<sup>76</sup>. En aquella marcha

<sup>73</sup> Rossi, Federico Matías, *op. cit.*, p. 202.

<sup>74</sup> Cfr. Diario *Página/12* del 10 de enero de 2002, "Contra la Corte Suprema", sección El País y comunicado de la Agencia DyN del 9 de enero de 2002.

<sup>75</sup> Diario *La Nación* del 11 de enero de 2002, "Más protestas contra el alto Tribunal", sección Política.

<sup>76</sup> Diario *Página/12* del 11 de enero de 2002, "Para que se vaya la Corte" sección El País. Nota firmada por Victoria Ginzberg. Alicia Castro se refería al caso "Dromi, José R. s/

también estuvieron presentes dirigentes políticos como Vilma Ripoll del Movimiento Socialista de los Trabajadores (MST), Eduardo Jozami, Rafael Bielsa, Víctor de Gennaro, de la CTA, Luis D'Elía de la Federación de Tierra y Vivienda. Hebe de Bonafini de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo, Nora Cortiñas, de Madres Línea Fundadora y el pastor José De Lucca, del Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos.

El jueves 17 de enero, unas 4000 personas se manifestaron en las escalinatas del Palacio de Justicia reclamando la renuncia de los jueces de la Corte. En la convocatoria al cacerolazo, un comunicado de la AAL decía que "a las víctimas del latrocinio institucional, hay que hacerles sentir que hay una Justicia que los ampara, y para ello hay que reemplazar a los actuales integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación"<sup>77</sup>. De la manifestación participaron, además de la AAL, el Partido Obrero (PO), la Corriente Clasista y Combativa (CCC), Izquierda Unida (IU) y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Asimismo, cabe destacar que un grupo manifestantes, una vez finalizado el acto frente al Palacio de Tribunales, se trasladó a expresar su descontento a la puerta de las viviendas de Julio Nazareno y Antonio Boggiano.<sup>78</sup> Además, "en la medida en que el rechazo popular a los jueces de la Corte se incrementaba, la mañana del jueves en Tribunales fue convirtiéndose en un ámbito de convergencia entre distintos actores protagonistas de la protesta con trayectoria sociales, intereses, identidades y demandas distintas"<sup>79</sup>. En este sentido, tanto en la concentración en Plaza Lavalle cuanto en los domicilios de los magistrados, al reclamo de renuncia de los miembros de la Corte se sumaba la demanda del fin del corralito. En este caso, y tal como veremos más adelante, el reclamo por la finalización del corralito financiero no necesariamente implicaba el pedido de renuncia de los magistrados sino, a veces, todo lo contrario.

En la protesta del 24 de enero participaron, además de la AAL, las asambleas barriales de Paternal, Villa Crespo, Belgrano, Floresta, Caballito,

---

avocación en: Fontela, Moises E. c. Estado Nacional", Fallos 313:863, resuelto por la Corte Suprema el 6 de septiembre de 1990.

<sup>77</sup> ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORISTAS, *Tercer "cacerolazo" a la Corte*, disponible en <<http://www.aal.org.ar/HOME.asp>>. Mayúsculas y subrayado en el original.

<sup>78</sup> Diario *Página/12* del 18 de enero de 2002, "La Corte aprende a nadar", sección El País.

<sup>79</sup> SCHUSTER, Federico *et. al.*, *La trama de la crisis. Modos y formas de protesta social a partir de los acontecimientos de diciembre de 2001*, Informe de coyuntura n°3, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Bs. As., 2002, p. 66.

Boedo, Florida, Vicente López, Liniers, San Cristóbal, entre otras. También estuvieron presentes estudiantes, Madres de Plaza de Mayo, la Asociación de Kiosqueros y Autores Unidos<sup>80</sup>.

El acto se inició alrededor de las 17 hs. y luego se trasladó a la puerta de la casa del presidente del tribunal, Julio Nazareno<sup>81</sup>. Entre los cánticos se escuchaba: "*Salta, salta, salta, pequeña langosta, Menem y la Corte son la misma bosta*". También fueron numerosas las consignas: "*Habr  cacerolazos hasta que se vayan*", "*Se fue De la R a, se fue Grosso, Rodr guez Sa ,  quien dijo que no lograremos que se vaya esta Corte?*", "*Que se vayan todos, Asamblea popular constituyente*", "*Que el pueblo elija los jueces*", "*Nueve jueces, nueve coimas, nueve gangsters, Corte Suprema, asociaci n il cita*". Alredor de las 18 hs., asomaron banderas argentinas y se enton  el Himno Nacional. Finalmente, se llev  a cabo una vuelta alrededor del Palacio de Justicia, donde pod  contemplarse la representaci n de nueve variedades de serpientes, con el nombre de cada uno de los jueces del m ximo tribunal. Una vez terminada la protesta en Plaza Lavalle, un grupo de manifestantes se dirigi  hacia el domicilio de Julio Nazareno y luego al de Antonio Boggiano. Durante el desarrollo de la protesta en las puertas de los domicilios volaban papelitos amarillos que dec an "*Suprema a la cacerola*".

El jueves 31 de enero, mientras la Comisi n de Juicio Pol tico de la C mara de Diputados analizaba la apertura de procesos a los jueces de la Corte Suprema y el diario *Clar n* anunciaba que el tribunal estaba preparando un fallo sobre el corralito<sup>82</sup>, se desarroll  el quinto cacerolazo frente al Palacio de Tribunales organizado –entre otras– por la Asociaci n de Abogados Laboralistas. La manifestaci n se desarroll  con varias curiosidades: se sumaron nuevas asambleas barriales, algunos manifestantes volvieron a trasladarse a los domicilios de algunos de los ministros, pero la nota de color estuvo dada por una recolecci n de firmas. Dentro del petitorio que circulaba para la firma, se le a que "estos jueces permanentemente han actuado como custodios jur dicos

<sup>80</sup> Cfr. SCHUSTER, Federico *et. al.*, *La trama de la crisis. Modos y formas de protesta social a partir de los acontecimientos de diciembre de 2001*, Informe de coyuntura n 3, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Bs. As., 2002, p. 84.

<sup>81</sup> Diario *Clar n* del 25 de enero de 2002, "Manifestaciones en todas partes", Secci n pol tica.

<sup>82</sup> Diario *Clar n* del 31 de enero de 2002, "Corralito: la Corte prepara un gesto", nota firmada por Silvina Boschi.

del gobierno de turno, con total desprecio por la Constitución Nacional y por nuestros derechos"<sup>83</sup>.

Es importante contrastar y relacionar este petitorio con algunos párrafos de la convocatoria efectuada por la AAL para este cacerolazo. Así como en el petitorio se intenta mostrar cierta complicidad entre los jueces de la Corte Suprema y los gobiernos de turno, en la convocatoria también se advertían referencias a una complicidad, a un compromiso, entre los magistrados del alto tribunal y un determinado orden político-social. Así, la convocatoria rezaba que "Argentina vive momentos históricos, dramáticos y gloriosos a la vez. Hay un modelo económico y social, y un sistema político, que se derrumban a una velocidad increíble. Pero los intereses asociados a ellos luchan para no perder sus privilegios (...) La Corte Suprema de Justicia de la Nación y sus nueve integrantes aferrados a sus sillones, son la imagen patética del viejo orden social que se desmorona"<sup>84</sup>.

Para los abogados laboristas, los jueces de la Corte Suprema parecían ser actores políticos relevantes en la constitución y mantenimiento de este orden político y social.

En este marco de protestas y de inicio de funciones de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, el viernes 1 de febrero, el primer día hábil judicial del año, los jueces de la Corte Suprema dictaron sentencia en los casos "Smith", en el cual declararon la inconstitucionalidad del dec. 1570/01 y, en el caso "Gorosito", en el cual avalaron la constitucionalidad del cuestionado art. 39 de la Ley de Riesgos de Trabajo.<sup>85</sup> Aquí me interesa reseñar el segundo de los casos.

#### 4. El caso "Gorosito"<sup>86</sup>

En esta causa, los jueces de la Corte Suprema se expidieron sobre el art. 39 de la Ley 24.557,<sup>87</sup> conocida como *Ley de Riesgos del Trabajo*.

<sup>83</sup> Diario *Página/12* del 1 de enero de 2002, "La recolección de firmas, novedad del quinto cacerolazo a la Corte", sección El País, nota firmada por Victoria Ginzberg.

<sup>84</sup> ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORISTAS, *Nuevo "cacerolazo" a la Corte suprema*, disponible en <<http://www.aal.org.ar/HOME.asp>>.

<sup>85</sup> El Diario *Página/12* ni en Diario *La Nación* hicieron referencia al caso "Gorosito". Sí lo hizo el diario *Clarín* del 2 de febrero de 2002, "La Corte declaró inconstitucional la Ley de Riesgos del Trabajo", sección política, nota firmada por Ismael Bermúdez.

<sup>86</sup> CSJN, "Gorosito, Juan R. c. Riva S.A. y otros", Fallos 325:11.

<sup>87</sup> Adla, LV-E, 5865

Ésta, promulgada el 3 de octubre de 1995 y vigente desde junio de 1996, contempla una cobertura de todos los eventos dañosos originados en el trabajo u ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo, a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), a las que deben afiliarse de forma obligatoria todos los empleadores. El citado artículo dispone que, excepto que se compruebe un comportamiento doloso del empleador, ante un accidente o enfermedad relativa al trabajo, el damnificado o sus derechohabientes no estarán facultados para reclamar indemnización bajo los parámetros del Código Civil<sup>88</sup>. Antes de llegar a la Corte Suprema, esta limitación en la indemnización había sido declarada inconstitucional por numerosos tribunales superiores de provincia<sup>89</sup>. En el mismo orden de ideas, varios autores ya se habían pronunciado por la inconstitucionalidad del citado artículo<sup>90</sup>.

En el caso que nos ocupa, Juan Gorosito inició ante la Justicia Laboral de Neuquén una demanda reclamando por la reparación de una enfermedad profesional, planteando la inconstitucionalidad del art. 39 de la Ley 24.557. La Cámara de Apelaciones, sin analizar el fondo del asunto —es decir sin adentrarse en la procedencia o improcedencia de la reparación—, declaró inconstitucional el artículo citado y decidió que el juicio debía tramitarse por la vía civil y con prescindencia de la Ley 24.557. Apelada la resolución, el Superior Tribunal de la Provincia de Neuquén confirmó tal decisión. Ante esto, el citado en garantía accedió a la Corte Suprema vía recurso extraordinario. De acuerdo con Guillermo Pajoni, actual presidente de la Asociación de Abogados Laboralistas y por aquel entonces miembro de la Comisión Directiva de la Asociación, la Corte sacó el caso "Gorosito" en contra de la Asociación de Abogados

<sup>88</sup> Textualmente el art. dice: "Las prestaciones de esta ley eximen a los empleadores de toda responsabilidad civil, frente a sus trabajadores y a los derechohabientes de éstos, con la sola excepción de la derivada del art. 1072 del Cód. Civil. En este caso el damnificado o sus derechohabientes podrá reclamar la reparación de los daños y perjuicios, de acuerdo a las normas del Código Civil. Sin perjuicio de la acción civil del párrafo anterior el damnificado tendrá derecho a las prestaciones de esta ley a cargo de las ART o de los autoasegurados".

<sup>89</sup> Así, y a modo de ejemplo, la Suprema Corte de Buenos Aires, antes del caso "Gorosito", había declarado la inconstitucionalidad del art. 39 en los casos "Cardelli, Hugo c. Ente Administrador del Astillero Río Santiago. Accidente del trabajo", Causa L 77.503, sentencia del 6 de junio del 2001 y; "Britez, Primitivo c. Productos Lipo S.A. Daños y perjuicios", Causa L 75.346, sentencia del 6 de junio del 2001.

<sup>90</sup> Así, por ejemplo, ACKERMAN, Mario, *La responsabilidad civil en la Ley sobre Riesgos del Trabajo*, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1998.

Laboralistas, en un período de grandes cacerolazos frente a la Corte Suprema. Sobre esta interpretación, Pajoni tomó conciencia sólo luego del transcurso del tiempo<sup>91</sup>.

Es de destacar, tal como lo hizo el Procurador General Nicolás Becerra, que la resolución no implicaba una sentencia definitiva porque los tribunales provinciales no se habían expedido sobre la procedencia de la reparación. Así, Becerra, y a los efectos de desestimar el recurso, entendió que era "menester comenzar señalando que no existe en el caso un pronunciamiento definitivo sobre el planteo de fondo, desde que sólo se ha examinado la validez del artículo 39, inciso 1°, de la ley 24.557 y no la procedencia del reclamo sobre daños y perjuicios fundado, mayormente, en la legislación común (v. fs. 67/69; 89/91, 143 /145 y 159/166); y que tal ausencia no se suple con la invocación de garantías de orden constitucional supuestamente vulneradas ni con la pretendida arbitrariedad del decisorio o la alegada interpretación errónea del derecho que rige el caso"<sup>92</sup>.

Mientras los jueces disidentes –Carlos S. Fayt, Enrique S. Petracchi y Gustavo A. Bossert– se remitieron a estos fundamentos vertidos por el Procurador General, los integrantes del voto mayoritario –Julio S. Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor, Augusto C. Belluscio, Antonio Boggiano, Guillermo A. F. López y Adolfo R. Vázquez–, entendieron que debía analizarse el recurso. Si bien los jueces que conformaron la mayoría consideraron que no se había producido una sentencia final en la causa, el requisito de sentencia definitiva estaba cumplido ya que el fallo apelado cerraba el debate sobre la constitucionalidad de la norma en juego<sup>93</sup>.

Respecto de la constitucionalidad del artículo bajo examen, los jueces aseveraron que no se detectaban violaciones a la Constitución Nacional, ya que no se contrariaba la garantía del derecho a la igualdad (art. 16) ni el principio que prohíbe a los hombres menoscabar derechos de terceros (art. 19). Además, entendieron que el análisis de constitucionalidad de la norma no podía realizarse de manera abstracta, sino que era menester analizar, en el caso concreto, si ante alguna situación fáctica puntual, el sistema reparatorio instrumentado por la *Ley de Riesgos del Trabajo*, causaba algún perjuicio constitucionalmente reprochable<sup>94</sup>.

<sup>91</sup> Entrevista realizada a Guillermo Pajoni el 11 de agosto de 2009.

<sup>92</sup> Punto III del Dictamen, párr. primero.

<sup>93</sup> Cons. 3 del voto de la mayoría.

<sup>94</sup> Cons. 8, 12 y 18.

## V. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

No es casual que haya decidido finalizar el relato de las protestas con el caso "Gorosito". Llegados a este punto, me interesará marcar, a modo de hipótesis, que existe un posicionamiento institucional de la Corte Suprema que se erige como un elemento clave para comprender por qué los jueces de la Corte eran tenidos como actores políticos relevantes para los miembros de la Asociación de Abogados Laboralistas: el control judicial de constitucionalidad. La facultad de los jueces de todas las instancias de controlar la constitucionalidad de las normas, es decir, la facultad de anular para el caso concreto la vigencia de una norma sancionada por el Poder Legislativo o Ejecutivo, transformó a los jueces de la Corte Suprema en actores políticos relevantes. Según creo, esta relevancia política es la que permite iniciar la explicación de los episodios de protesta frente al Palacio de Tribunales.

Para el caso de los deudores "no-pesificados", cuanto los "ahorristas" veían en los jueces de la Corte a actores políticos con una facultad institucional que les permitía brindar una respuesta afirmativa a sus reclamos. En términos de Robert Dahl, podría afirmarse que por aquel entonces los jueces de la Corte estaban, al menos de acuerdo con el discurso mediático, en una posición de decisión de políticas públicas. Recordemos que para el autor norteamericano, la Corte Suprema es un órgano que decide sobre políticas públicas, entendiendo por esto a las elecciones entre distintas alternativas sobre las cuales existe cierta incertidumbre. Asimismo, esta incertidumbre puede producirse por la falta de información adecuada sobre la alternativa, sobre sus consecuencias, sobre la posibilidad de que estas consecuencias se produzcan, etc.<sup>95</sup>

Para el caso de la Asociación de Abogados Laboralistas, del relato de los episodios de protesta tal vez no sea posible percibir con mucha claridad la relevancia política de los jueces de la Corte Suprema. En este sentido, será menester dar cuenta, de modo bastante sucinto, del modo en que a lo

---

Es de destacar que, más de tres años después y con una composición renovada, los Jueces de la Corte Suprema declararon inconstitucional el citado art. 39. en la causa "Aquino, Isacio c. Cargo Servicios Industrial S.A.", sentencia del 21 de septiembre del 2004, Fallos 327:3753.

<sup>95</sup> DAHL, Robert "La toma de decisiones en una democracia: La Corte Suprema como una institución que crea políticas públicas" (trad. de María Luisa Piqué y María Victoria Ricciardi) en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 8, n° 1, 2007, p. 83.

largo del decenio de 1990, para los abogados laboristas, los jueces del máximo tribunal se transformaron en actores políticos relevantes: según diré, en numerosas oportunidades, la facultad de controlar la constitucionalidad de normas en materia laboral, este posicionamiento institucional, hizo que para los abogados laboristas, los jueces fuesen la última voz, el último sello institucional en convalidar una política de flexibilización laboral como la llevada a cabo por el gobierno de Carlos Saúl Menem. Guillermo Pérez Castro, miembro de la AAL, resumía lo anterior afirmando que "la Corte se había constituido en un bastión del poder político y económico que impedía hasta los limitados cuestionamientos que se pueden hacer a través de la vía judicial"<sup>96</sup>.

Al inicio mismo de la entrevista que mantuve con Guillermo Pajoni, actual presidente de la AAL y hacia 2001 miembro de la Comisión Directiva de la Asociación, es posible detectar un fallido que me interesa remarcar, que parece dar cuenta de aquello que implicaban los jueces de la Corte Suprema para los abogados laboristas. Cuando le preguntaba sobre las convocatorias que, antes de los episodios de diciembre de 2001, la AAL cursaba a otras organizaciones de abogados, Pajoni me contestó que ellos "venían trabajando para hacerle un juicio político a Menem"<sup>97</sup>. El juicio político, claro está, no era hacia Menem sino hacia los jueces de la Corte Suprema. No obstante, Pajoni trazará un ligamen muy estrecho entre la política laboral diseñada por Carlos Menem y el acompañamiento jurisprudencial que hiciera la Corte Suprema. Nunca como aquí, un fallido parece ser tan acertado.

De acuerdo con lo anterior, pues, cuando le pregunté cómo podía definir un abogado laborista al menemismo, Pajoni contestó: "terrible, no lo más terrible, lo más terrible fue la dictadura, sin lugar a dudas (...). El menemismo fue el desarrollo del neoliberalismo, del liberalismo —no se por qué el neo yo sigo insistiendo que en realidad es el liberalismo— en los países del tercer mundo (...)". Ante la respuesta, le pregunté si cuando hablaba de "Corte menemista" se refería al hecho de la ampliación del número de jueces de la Corte y el posterior nombramiento de sus amigos como magistrados o a un tipo específico de política jurisprudencial y Pajoni respondió que "las dos cosas van de la mano: Menem tuvo que formar una Corte de amigos para poder imponer esta jurisprudencia". Finalmente,

<sup>96</sup> Entrevista realizada a Guillermo Pérez Castro el 13 de noviembre de 2009.

<sup>97</sup> Entrevista realizada a Guillermo Pajoni el 11 de agosto de 2009.

Pajoni narraba que "la Corte era el emblema de un régimen político y económico que, en el ámbito laboral, había sido comparsa de toda la destrucción de los derechos laborales. En el orden legislativo nosotros venimos de muy vieja data: dictadura militar, destrucción de los derechos laborales que hasta hoy día, en el orden legislativo, sigue estando vigente, en el orden laboral sobre todo. Después viene la época menemista donde la flexibilización laboral arrasa con todos los derechos: en el orden legislativo el poder político, y como comparsa de este desorden legislativo, la Corte avalando con sus fallos toda esta flexibilización, de manera vergonzosa (...). Ante todo esto es que la Corte es la figura central, el valuarte, de toda esta flexibilización laboral"<sup>98</sup>.

Este protagonismo de la Corte Suprema en el proceso de flexibilización laboral también fue remarcado por Luis Enrique Ramírez, quien al momento de desarrollarse las protestas de 2001-2002 era el Presidente de la AAL.

En la entrevista que le realizara a Luis Ramírez le pregunté *¿Qué significaba para un abogado laboralista el menemismo?*, y el diálogo se desarrolló del siguiente modo: "una década infame en la República Argentina –indicaba Ramírez-, una década infame respecto al avasallamiento de los derechos de los trabajadores, una década infame de retroceso en todo lo que es el derecho social. *¿Aplicar el mote de menemista a la Corte implica hacerla tributaria de todo esto?* –le preguntaba– Sí, no sólo eso, es que la política del ejecutivo fue permanentemente convalidada por la Corte –Ramírez avanzaba–. Toda la política en leyes laborales, la política de la flexibilidad laboral, la política del desmantelamiento de los convenios colectivos, la política de la represión de la protesta, todas las normas que el menemismo desde los poderes políticos sacaba, automáticamente eran convalidadas por la Corte, entonces era mucho más que eso, eran parte de esto. No sólo estaban ahí para cuidarle las espaldas, hacer de guarda espaldas, de guardia pretoriana del poder político, sino además para convalidar jurídicamente todas las cosas que ellos hacían y en el campo nuestro hubo un retroceso en esa década brutal. Yo creo que hizo mucho más daño el menemismo en esa década que la dictadura militar (...). En este tema (Ramírez se refiere a la política en materia laboral), aclaremos, creo que fue mucho peor el menemismo"<sup>99</sup>.

Con similares palabras se expresó Guillermo Pérez Castro, quien hacia fines de 2001 y principios de 2002 estaba asociado a la AAL, se hizo

<sup>98</sup> Entrevista realizada a Guillermo Pajoni el 11 de agosto de 2009.

<sup>99</sup> Entrevista realizada a Luis Enrique Ramírez el 28 de abril de 2009.

presente en algunas de las manifestaciones frente a la Corte Suprema, pero no participaba en la organización de éstas. Así, cuando le pregunté si la década de 1990 había sido el peor período en materia de legislación laboral, me contestó que, en época de democracia, sí: "la ofensiva de los sectores patronales, de los sectores del capital, comenzó décadas atrás. Se puede visualizar en los años 60. Por supuesto el golpe militar del 76, la ofensiva fue enorme y se demolió parte del derecho laboral en la Argentina. En los 80 no se recuperó, se recuperó muy poco y se perdieron algunas cosas más. En los 90 hubo realmente un desmantelamiento generalizado de una enorme cantidad de garantías protectorias de los trabajadores. Se deshizo gran parte de la esencia del derecho laboral de nuestro país"<sup>100</sup>.

El desmantelamiento, continuó Pérez Castro, se "planteó desde lo Legislativo, se planteó desde el Poder Ejecutivo con los decretos, desde el Ministerio de Trabajo con las componendas, resoluciones, homologaciones de acuerdos paritarios vergonzosos y se planteó desde la Justicia (...) Hubo una enorme cantidad de jueces que se disciplinaron al momento político-social, que hicieron tabla rasa con sus sentencias en muchísimos derechos. El problema estaba en que si uno quería ir avanzando se encontraba que la última palabra la tenía una Corte que justamente era la que instruía a muchos jueces para hacer tabla rasa con esos derechos, entonces eso dificultaba muchísimo más. La Corte no solamente era un elemento negativo en cuanto a sus sentencias sino en cuanto a lo que la Corte implicaba como elemento de presión para muchísimos jueces"<sup>101</sup>.

Ante esta situación yo me preguntaba por qué ir contra toda la Corte Suprema y no solamente contra la mayoría automática, y Ramírez me explicaba que había dos fundamentos que lo explicaban: La minoría automática era pasible de reproches éticos por el hecho de permanecer allí, de legitimar el funcionamiento del tribunal. Asimismo, y en segundo lugar, por aquél entonces hubiera sido muy dificultoso explicarle a la sociedad, que en todos los ámbitos pedía que se vayan todos, que en la Corte algunos debían irse y otros debían quedarse.

Esta convalidación de la política laboral desarrollada por el menemismo de la que hablaban tanto Pajoni cuanto Ramírez, puede encontrarse en la reseña de los casos que a continuación enuncio. En general, este tipo de convalidaciones fue producto del control de constitucionalidad: esta facul-

<sup>100</sup> Entrevista realizada a Guillermo Pérez Castro el 13 de noviembre de 2009.

<sup>101</sup> Entrevista realizada a Guillermo Pérez Castro el 13 de noviembre de 2009.

tad depositada en la Corte como última instancia, devino en que la Corte tuviese la última palabra sobre la validez de cada uno de los eslabones de flexibilización laboral desarrollada por el menemismo. En algunos otros casos, también es de destacar, los jueces no analizaron la constitucionalidad de las normas, pero dieron un carácter restrictivo a su aplicación trazando un panorama poco tuitivo de los derechos de los trabajadores.

Salvo las excepciones de "Della Blanca" y "Verocchi", cuando los jueces de la Corte analizaron la constitucionalidad de las normas de flexibilización laboral se pronunciaron a favor de su constitucionalidad. Asimismo, y excepto algún caso puntual, puede observarse que se trata de sentencias que revocaban pronunciamientos de segunda instancia. Es decir que, a través del control de constitucionalidad, los jueces de la Corte fueron teniendo la última palabra en materia de flexibilización laboral, fueron convalidando la política de flexibilización laboral, política que era sistemáticamente anulada por las instancias anteriores al máximo tribunal.

El protagonismo, la relevancia política de los magistrados, tal vez pueda ser alumbrada por un pequeño detalle de la entrevista a Pajoni, quien al momento de preguntarle por los jueces que Menem había nombrado en la Corte, recordó los nombramientos de Julio Nazareno, Guillermo López, Eduardo Moliné O'Connor y Adolfo Vázquez, pero es de destacar, olvidó los nombres de Bossert y Boggiano que al momento de las protestas también estaban en la Corte Suprema. No obstante, Pajoni, no recordó ninguno de los Ministros de Trabajo del gobierno de Menem<sup>102</sup>. El laboralista, aterrado por la flexibilización laboral no recordaba los Ministros de Trabajo pero sí los nombres de los Jueces de la Corte. Sabía de aquellos que ocupaban los despachos del cuarto piso edificio de Tribunales, pero no recordaba los apellidos de aquellos que habían estado al mando de las oficinas situadas en Leandro N. Alem 650.

A continuación reseño, pues, las sentencias que parecen dar razón a aquellas aseveraciones que pueden extraerse de los diálogos mantenidos

<sup>102</sup> Los Ministros de Trabajo durante la Presidencia de Carlos Menem fueron: Alberto Jorge Triacca (08-07-1989 hasta 16-01-1991); Rodolfo A. Díaz (16-01-1991 hasta 04-12-1992); Enrique O. Rodríguez (04-12-1993 hasta 22-12-1993); José A. Caro Figueroa (22-12-1993 hasta 05-12-1997); Antonio Erman González (11-12-1997 hasta 26-05-1999); José Alberto Uriburu (26-05-1999 hasta 10-12-1999).

En la Corte Suprema, a lo largo de su presidencia, Menem nombró a los siguientes jueces: Julio Oyhanarte, Julio Nazareno, Rodolfo Barra, Mariano Cavagna Martínez, Ricardo Levene (h), Antonio Boggiano, Gustavo Bossert, Guillermo López y Adolfo Vázquez.

con Pajoni, Ramírez y Pérez Castro. Se podrá observar cómo, y en general en casos que llegaron en virtud de la facultad de ejercer el control de constitucionalidad, el modo en que los jueces de la Corte sellaban, cerraban el camino de las políticas de flexibilización laboral, transformándose así, para los miembros de la AAL, en actores políticos relevantes.

### 1. "Soengas, Héctor Ricardo y otros c. Ferrocarriles Argentinos."<sup>103</sup>

Héctor Ricardo Soengas y otros agentes de Ferrocarriles Argentinos, plantearon la inconstitucionalidad del art. 2º, inc. d), del Dec-Ley 21476<sup>104</sup> –sancionado el 12 de diciembre de 1976 a poco de iniciarse el autodenominado y sangriento Proceso de Reorganización Nacional–, y de la ley 23126<sup>105</sup> –sancionada en 1984, poco tiempo después de la reapertura del sistema democrático–, y demandaron a Ferrocarriles Argentina por las diferencias salariales resultantes del reemplazo del sistema de cálculo de la bonificación por antigüedad prevista en el art. 37, punto I, del Convenio Colectivo de Trabajo 21/75 –que preveía el pago de un porcentaje del salario mínimo vital por cada año de servicio– respecto del establecido por las citadas normas, que estipulaban una suma fija por cada uno de esos períodos, unilateralmente determinada por la empleadora.

Sintéticamente, puede decirse que lo que los jueces debían decidir era si las leyes podían establecer condiciones más desfavorables para los trabajadores que aquellas previstas en el Convenio Colectivo.

La Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, revocando el decisorio de primera instancia, condenó a la demandada a abonar dichas diferencias por el lapso que corre desde el 29 de mayo de 1984 hasta el 2 de noviembre del mismo año, y desde el 2 de noviembre de 1985 hasta el 7 de marzo de 1986.

El voto de la mayoría de la Corte Suprema –integrado por Ricardo Levene (h), Mariano Cavagna Martínez, Augusto Belluscio, Enrique Petracchi, Rodolfo Barra, Julio Nazareno y Julio Oyhanarte– revocó la sentencia de la Cámara, permitiendo, pues, que la ley estableciera condiciones más desfavorables que las previstas en los Convenios Colectivos. Lo interesante es que los argumentos para posibilitar esta decisión, fueron citados por

<sup>103</sup> Sentencia del 7 de agosto de 1990, Fallos 313:664.

<sup>104</sup> B.O. del 16-12-1976.

<sup>105</sup> B.O. del 12-11-1984.

el Presidente Menem cuando el 26 de mayo de 1992, al dictar el Dec. 817/92,<sup>106</sup> mediante el cual se reorganizó la actividad portuaria y se suspendieron numerosas cláusulas de los convenios colectivos vigentes.

En los considerandos de aquel decreto de desregulación, Menem enunciaba que "nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha señalado *—in re—* "Soengas, Héctor R. y otros c/ Empresa Ferrocarriles Argentinos" del 7 de agosto de 1990, que en situaciones de emergencia social o económica la facultad de reglar los derechos personales puede ser más enérgica que en los períodos de sosiego y normalidad, principio que debe ser de aplicación en el presente, teniendo en cuenta además que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL convocará a las partes a celebrar nuevos convenios colectivos en armonía con las nuevas modalidades de actividad y conforme a reglas que permitan la plena ocupación laboral y la mejora de los servicios portuarios o de la navegación"<sup>107</sup>. Más abajo veremos cómo han resuelto los jueces de la Corte Suprema cuando, en el caso "Cocchia", debieron analizar la constitucionalidad del decreto.

La sentencia recaída en "Soengas", es de recalcar, contó con las disidencias de Carlos Fayt y Augusto Belluscio.

Cuando Jorge Oliva Funes y Teresita Saracho Comet comentaron el fallo, sostuvieron que "la posibilidad de que una ley posterior deje sin efecto beneficios más favorables que los del derecho común laboral ha sido y es un tema controvertido, donde suelen dividirse las opiniones. La Corte Suprema nacional, con su nueva integración, tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el particular, y sostuvo que en situaciones de emergencia económica, el Estado puede limitar derechos que fueron adquiridos a través de las convenciones colectivas de trabajo (criterio de la mayoría)"<sup>108</sup>.

Es de destacar que esta no fue la primera vez que la Corte Suprema atendió a este tema controvertido. Mientras los jueces que integraron la Corte durante la dictadura de 1976-1983 avalaron la posibilidad de que una ley derogue un convenio colectivo<sup>109</sup>, en el caso "Nordenstho" resuelto en 1985, por jueces nombrados bajo el gobierno democrático de Raúl Alfon-

<sup>106</sup> B.O. del 28 de mayo de 1992.

<sup>107</sup> Cons. 40.

<sup>108</sup> OLIVA FUNES, Jorge, SARACHO CORNET, Teresita, "La emergencia económica y los convenios colectivos de trabajo", *LLC* 1990, 927.

<sup>109</sup> Así en "Romano, Adolfo R. y otros c. Usina Popular y Municipal de Tandil", sentencia del 31 de julio de 1979, *La Ley* 1979-D, 295 y "Dato, José M. c. Subterráneos de Buenos Aires", sentencia del 5 de diciembre de 1983, *La Ley* 1984-B, 246.

sín se resolvió en sentido contrario<sup>110</sup>. El apellido "Soengas", pues, terminó desplazando el apellido "Nordensthol".

## 2. "Leroux de Emede, Patricia c. Municipalidad de Buenos Aires"<sup>111</sup>

Patricia Lereux de Emede había sido contratada por la Municipalidad de Buenos Aires en setiembre de 1981 para desempeñarse como "verificadora de infracciones" por un plazo de tres meses, que la Municipalidad fue prorrogando en numerosas oportunidades. No obstante, a los dos años, la Municipalidad rescindió el contrato por entender que las inasistencias de Lereux no encontraban justificación en el "estado de excedencia" que la actora había invocado, ya que su relación laboral con el municipio no se hallaba amparada por la Ley de Contrato de Trabajo.

Tanto el juzgado de primera instancia cuanto la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo condenaron a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al pago de las indemnizaciones por antigüedad, preaviso y despido por causa de embarazo, prevista en la Ley de Contrato de Trabajo.

De modo contrario a lo resuelto en las instancias precedentes, el voto de la mayoría de la Corte Suprema –voto conformado por Mariano Cavagna Martínez, Ricardo Levene (h.), Augusto Belluscio, Carlos Fayt, Rodolfo Barra, Enrique Petracchi y Julio Nazareno–, aplicando la doctrina del caso "Gil"<sup>112</sup>, según la cual "frente a la existencia de un régimen jurídico específico que reglamenta los derechos de los dependientes de la demandada y a la disposición del art. 2º, inc. a) de la Ley de Contrato de Trabajo, según la cual el régimen no es aplicable a los dependientes de la administración pública salvo que por acto expreso se los incluya en éste o en el de las convenciones colectivas de trabajo, no es admisible sostener que la relación de empleo se hallaba regida por la ley laboral común"<sup>113</sup>, revocó el pronunciamiento de la Cámara.

<sup>110</sup> "Nordensthol, Gustavo J. c. Subterráneos de Buenos Aires", sentencia del 2 de abril de 1985. *La Ley*, 1985-C, 84.

<sup>111</sup> Sentencia del 30 de abril de 1991, Fallos 314:376.

<sup>112</sup> "Gil, Carlos Rafael c/ U.T.N. s/ nulidad de acto administrativo, indemnización daños y perjuicios" sentencia del 28 de febrero de 1989, Fallos 312:245.

<sup>113</sup> Cons. 4.

### **3. "López, Antonio Manuel c/ Explotación Pesquera de la Patagonia S.A. s/ accidente - acción civil"**<sup>114</sup>

Al sancionarse el 27 de marzo de 1991 la ley de convertibilidad<sup>115</sup> uno de sus objetivos era la desindexación a través de la supresión en general de los procedimientos de actualización. En este sentido, uno de los interrogantes residía en la actualización de los créditos laborales a partir del 31 de marzo de 1991.

Este interrogante fue respondido por la sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que al atender en el caso "López", sentenció que sobre el capital, a partir del 1 de abril de 1991, debían computarse los intereses resultantes del promedio mensual de la tasa activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones corrientes de descuentos comerciales. No obstante, cuando la Corte resolvió el caso el 10 de junio de 1992, decidió modificar el criterio. En una sentencia con ajustada mayoría —el voto mayoritario llevó las firmas de Ricardo Levene (h.), Mariano Cavagna Martínez, Carlos S. Fayt, Antonio Boggiano y Rodolfo Barra, mientras que la disidencia las de Augusto Belluscio, Enrique Petracchi, Julio Nazareno y Eduardo Moliné O'Connor—, los jueces del máximo tribunal decidieron aplicar la tasa de interés pasiva promedio mensual que publicaba el Banco Central de la República Argentina.

### **4. "Rodríguez, Juan Ramón c/ Compañía Embotelladora Argentina S.A. y otro"**<sup>116</sup> y **"Luna, Antonio R. c. Agencia Marítima Rigel S. A. y otros"**<sup>117</sup>

Juan Ramón Rodríguez se encontraba vinculado laboralmente con la Compañía Embotelladora Argentina S.A., cuya actividad era la fabricación, venta y distribución de gaseosas de la línea Pepsi en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires. Mientras Pepsi Cola Argentina S.A.C.I.

<sup>114</sup> Sentencia del 10 de junio de 1992, Fallos 315:1209.

<sup>115</sup> Ley 23.928, B.O. del 28-03-1991.

<sup>116</sup> Sentencia del 15 de abril de 1993, Fallos 316:713.

<sup>117</sup> Sentencia del 2 de julio de 1993, Fallos 316:1609. Un resumen de la sentencia en PAWŁOWSKY DE POSE, Amanda Lucía, "Inaplicabilidad del art. 30 de la Ley de contrato de trabajo a las empresas exportadoras por la subcontratación de servicios de estibaje", *DT* 1993-B, 1407.

elaboraba los concentrados de las bebidas gaseosas para su posterior venta a otras empresas, la Compañía Embotelladora compraba a Pepsi los concentrados, elaboraba el producto final, lo vendía y lo distribuía. Cuando Rodríguez reclamó la indemnización y los salarios correspondientes como consecuencia de la ruptura de su vínculo laboral con Compañía Embotelladora S.A., demandó, también, a Pepsi Cola Argentina S.A.C.I.

Mientras en el fallo de primera instancia y en el de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, por aplicación del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo<sup>118</sup>, las dos empresas fueron tenidas como responsables solidarias de los montos exigidos por Rodríguez, el voto de la mayoría de los jueces de la Corte Suprema –mayoría integrada por Ricardo

<sup>118</sup> En aquel entonces, el art. 30 de la Ley 20.744 estipulaba que “quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social.”

El art. 32 de la Ley de Contrato de Trabajo en su redacción original disponía que: “Quienes contraten o subcontraten con otros la realización de obras o trabajos, o cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre para la realización de obras o prestación de servicios que hagan a su actividad principal o accesoria, tenga ésta o no fines de lucro, deberán exigir a éstos el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social, siendo en todos los casos solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con tal motivo con los trabajadores y la seguridad social durante el plazo de duración de tales contratos o al tiempo de su extinción, cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto hayan concertado.

Cuando se contrate o subcontrate, cualquiera sea el acto que le dé origen, obras, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, y dentro de su ámbito se considerará en todos los casos que la relación de trabajo respectiva del personal afectado a tal contratación o subcontratación, está constituida con el principal, especialmente a los fines de la aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y de la representación sindical de la actividad respectiva.”

La Ley 21.297 modificó el citado artículo y lo identificó con el número 30, que pasó a tener la siguiente redacción: “Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social. En todos los casos serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con tal motivo con los trabajadores y la seguridad social durante el plazo de duración de tales contratos o al tiempo de su extinción, cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto hayan concertado.”

Levene (h), Mariano Cavagna Martínez, Rodolfo Barra, Eduardo Moliné O'Connor y Antonio Boggiano— hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto por Pepsi Cola Argentina y acotó la responsabilidad a la Empresa Embotelladora, por entender que el caso no se trataba de un supuesto comprendido por el art. 30 del Dec-Ley 20.744.

El juez Belluscio, en su disidencia, revocó la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones, pero sin expedirse sobre la limitación de la responsabilidad y los jueces Nazareno, Petracchi y Fayt rechazaron el recurso extraordinario en los términos del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación<sup>119</sup>.

Tres meses más tarde, el 2 de julio de 1993, la Corte Suprema volvió a conocer en un caso en que estaba en el que nuevamente estaba en juego la aplicación del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo. En el caso "Luna" un grupo de trabajadores que se desempeñaban como estibadores en el puerto de San Nicolás, demandó a su empleadora, la Agencia Marítima Rigel S. A, y a otras empresas, por diferencias salariales correspondientes al período comprendido entre mayo de 1984 y marzo de 1985. Asimismo hicieron extensivo el reclamo a la codemandada Nidera S.A.

Tanto el juzgado de primera instancia cuanto la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en aplicación del citado art. 30 hicieron extensiva la responsabilidad a Nidera S.A. Al igual que lo sucedido en "Rodríguez", la mayoría de los jueces de la Corte Suprema —mayoría conformada por Antonio Boggiano, Rodolfo Barra, Augusto Belluscio, Ricardo Levene (h.) y Eduardo Moliné O'Connor— entendió que el caso no se ajustaba a los normado por el citado art. 30 por lo que la demanda debía ser desestimada en lo relativo a la responsabilidad de Nidera.

Este criterio interpretativo restrictivo del art. 30 de la Ley de Contrato Trabajo fue aplicado, a lo largo de la década de 1990, en numerosas oportunidades<sup>120</sup>.

<sup>119</sup> El art. 280 —sustituido por art. 2° de la Ley 23.774 -B.O del 16/4/1990— en la parte que aquí nos interesa, dispone que "cuando la Corte Suprema conociere por recurso extraordinario, la recepción de la causa implicará el llamamiento de autos. La Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar el recurso extraordinario, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia."

<sup>120</sup> Así en "Gauna, Tolentino y otros c. Agencia Marítima Rigel y otros", sentencia del 14 de marzo de 1995, Fallos 318:366; "Sandoval, Daniel O. y otro c. Compañía Embotelladora Argentina S.A. y otros", sentencia del 18 de julio de 1995, Fallos 318:1382;

## 5. "Cocchia, Jorge D. c. Estado nacional y otro"<sup>121</sup>

En este caso, la Corte Suprema debió analizar la constitucionalidad del Decreto 817/92,<sup>122</sup> dictado el 26 de mayo de 1992 que disponía una profunda reorganización del sistema portuario argentino en vistas de una privatización de todo el servicio, y en este marco es que el decreto avasallaba numerosos beneficios laborales. Al respecto, merece ser citado todo el capítulo V del decreto.

**Art. 34** — Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a todo el personal de las siguientes actividades: transporte marítimo, fluvial y lacustre, de pasajeros, cargas y pesca, otras actividades extractivas, así como todas a las actividades portuarias, conexas y afines.

**Art. 35** — Transitoriamente y hasta tanto se formalicen los nuevos convenios a los que se refiere el artículo siguiente, dejarán de tener efectos aquellas cláusulas convencionales, actas, acuerdos, o todo acto normativo que establezcan condiciones laborales distorsivas de la productividad o que impidan o dificulten el normal ejercicio de dirección y administración empresaria, conforme lo dispuesto por los arts. 64 y 65 de la Ley de Contrato de Trabajo, tales como: a) cláusulas de ajuste automático de salarios o viáticos; b) pago de contribuciones y subsidios para fines sociales no establecidos en leyes vigentes; c) normas que impongan el mantenimiento de dotaciones mínimas; d) normas que limiten o condicionen las incorporaciones o promociones del personal a requisitos ajenos a la idoneidad, competencia o capacidad de los trabajadores; e) regímenes de estabilidad propia; f) pago de salarios en lapso inferior a la quincena; g) Normas que impongan la contratación de personal nacional; h) obligación

---

"Vuoto, Vicente y otro c. Compañía Embotelladora Argentina S.A. y otros", sentencia del 25 de junio de 1996, Fallos 319:1114; "Encinas, Marcelino c. Francisco Ballester y otro", sentencia del 25 de agosto de 1998, Fallos 321:2294; "Benítez, Julio Daniel y otros c. Empresa Compañía Argentina de Petróleo S.A. y otra", sentencia del 16 de marzo de 1999, Fallos 322:440; "Escudero, Segundo R. y otros c. Nueve S.A. y otro", sentencia del 14 de septiembre de 2000, Fallos 323:2552.

<sup>121</sup> Sentencia del 2 de diciembre de 1993, Fallos 316:2624. Resumen del fallo en SANTIAGO, Alfonso (h.) "Entre la eficacia y el control del poder político: un trascendente fallo de la Corte sobre delegación legislativa", *La Ley* 1994-B, 633.

<sup>122</sup> B.O. del 28-05-1992.

de contratar indirectamente; i) contratación obligatoria de delegados u obligación de existencia de delegados en las dotaciones; j) contratación de personal especializado cuando ello no fuera necesario; k) apartamiento de las condiciones mínimas fijadas en ley de contrato de trabajo en lo referido a remuneraciones, vacaciones, duración de la jornada de trabajo, descansos, despido y sueldo anual complementario, y en lo referido a la legislación general en materia de accidentes de trabajo; l) dar prioridad a determinada clase de trabajador; ll) toda norma que atente contra la mejor eficiencia y productividad laboral.

**Art. 36** — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá dentro de los DIEZ (10) días de la entrada en vigencia del presente, a convocar a las Comisiones Negociadoras de los convenios colectivos de trabajo que regirán las relaciones laborales del personal comprendido en la presente normativa para adecuarlas a las disposiciones vigentes a partir del dictado de este decreto.

**Art. 37** — Déjase sin efecto la Ley N° 21.429 y los arts. 142 y 143 de la Ley N° 20.094 y sus modificaciones, así como todas las normas dictadas por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS y la CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS en relación con la ley y los artículos mencionados. Suspéndese la vigencia de los convenios colectivos de trabajo incluidos en el anexo III que forma parte del presente.”

Ante este cuadro normativo, Jorge Cocchia, por entonces Secretario General del Sindicato de Encargados Apuntadores Marítimos inició una acción de amparo contra el Estado Nacional y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en vistas a que se declarara la inconstitucionalidad de los arts. 34 a 37 del Dec. 817/92.

Tanto en primera instancia cuanto en la sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo se hizo lugar al reclamo del actor y se declararon inconstitucionales todos y cada uno de los artículos citados. La mayoría de la Corte Suprema —integrada por Rodolfo Barra, Mariano A. Cavagna Martínez, Julio S. Nazareno, Augusto Eduardo Moliné O’Connor— y el voto concurrente de Antonio Boggiano, revocaron la sentencia de la Cámara y declararon inconstituciones, únicamente, el inc. k del art. 35 y el art. 36 del decreto citado. No obstante esto, es de destacar que para declarar solamente inconstitucionales el inciso y el artículo referido, era menester dotar de constitucionalidad al decreto en su totalidad, algo que los jueces hicieron sin problemas.

En concordancia con lo anterior, en este fallo que contó con las disidencias de Carlos Fayt, Enrique Petracchi y Augusto Belluscio, la mayoría de la Corte Suprema avaló un ensanchamiento de la doctrina de la delegación legislativa. Si bien en la Constitución Nacional no estaba previsto el dictado de decretos delegados, la jurisprudencia de la Corte permitía –con varias limitaciones- el dictado de decretos delegados, siempre que estuviese dictado en el marco de una ley delegante<sup>123</sup>. No obstante, aquí el decreto no fue dictado en el marco de una ley determinada sino en el marco de un "programa de gobierno", tal como la misma mayoría del tribunal lo relata<sup>124</sup>.

## **6. "Villarreal, Adolfo c. Roemmers s/ cobro de salarios"<sup>125</sup> y "Licanic Juan Lenin c/ Volpino Laboratorios S.A. y otro"<sup>126</sup>**

Adolfo Villarreal se desempeñaba como agente de propaganda médica dependiente del laboratorio Roemmers y al ser despedido, impugnó la constitucionalidad del tope indemnizatorio previsto por el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo reformado por la Ley 24.013, sancionada el 13 de noviembre de 1991<sup>127</sup>.

<sup>123</sup> Esta pauta jurisprudencial puede detectarse en los casos "Delfino", sentencia del 20 de junio de 1927 (Fallos: 148:430), "Mouviel", sentencia del 17 de mayo de 1957 (Fallos 237:636) y "Carmelo Pratico", sentencia del 20 de mayo de 1969 (Fallos: 247:345), entre otros.

<sup>124</sup> Cons. 14 del voto de la mayoría.

<sup>125</sup> Sentencia del 10 de diciembre de 1997, Fallos 320:2665.

<sup>126</sup> Sentencia del 18 de septiembre de 2001, Fallos 324:2801.

<sup>127</sup> El art. 153 de la Ley 24.013 (B.O. del 17-12-1991) modificó el art. 245 de la ley 20.744, que quedó redactado del siguiente modo: "Art. 245– Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despido dispuesto por el empleado sin justa causa, habiendo o no mediado por aviso, este deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un mes (1) de sueldo por cada año de servicio o fracción que no supere los tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual, percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si este fuera menor.

Dicha base no podrá exceder el equivalente de tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador al momento del despido por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le corresponderá fijar y publicar el monto que corresponda juntamente con las escalas salariales de cada convenio colectivo de trabajo.

Para aquellos trabajadores no amparados por convenios colectivos de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el que corresponda al convenio de actividad aplicable

El juzgado de primera instancia no hizo lugar a la petición de Villarreal, pero Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, revocó la sentencia y declaró la inconstitucionalidad del tope indemnizatorio, haciendo lugar, pues, a la demanda de diferencias en los montos de indemnización por despido. La Corte Suprema, el 10 de diciembre de 1997, revocó la resolución de la Cámara. En la sentencia sin disidencias –firmada por Eduardo Moliné O'Connor, Augusto Belluscio, Antonio Boggiano, Guillermo López y Adolfo Vázquez–, se entendió que el tope aplicado no implicaba una desnaturalización del derecho a indemnización que le correspondía a Villarreal. La Corte, pues, convalidó la constitucionalidad de la reforma sancionada en noviembre de 1991 a instancias del gobierno de Carlos Menem.

En el año 1999 los jueces de la Corte Suprema volvieron a desechar la inconstitucionalidad del citado tope indemnizatorio<sup>128</sup>. Esta situación se repetirá en momentos muy cercanos a los episodios de protesta acaecidos frente a Plaza Lavalle, en la sentencia recaída en "Licanic".

En el caso "Licanic", resuelto en septiembre de 2001, la Corte Suprema volvió a descartar la inconstitucionalidad del tope indemnizatorio. Mientras en el citado caso, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, confirmado la sentencia de primera instancia, había declarado la inconstitucionalidad del tope previsto en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (modificado por el art. 153 de la Ley 24.013), los jueces de la Corte Suprema, en un fallo sin disidencias, revocaron la sentencia de la Cámara<sup>129</sup>.

---

al establecimiento donde preste servicio o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables será de aplicación el convenio de la actividad a la que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si este fuere mas favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses del sueldo calculados en base al sistema del primer párrafo".

<sup>128</sup> Así en "Mastroiani, Ricardo Alfredo c. Establecimiento Modelo Terrabusi Sociedad Anónima de Industria y Comercio", sentencia del 27 de mayo de 1999, Fallos 322:995 y "Broquen c. Fundación Amalia Lacroze de Fortabat", sentencia del 30 de junio de 1999, Expte. B. 128. XXXV.

<sup>129</sup> Es de destacar que en el caso "Vizzoti, Carlos A. c. AMSA. S.A.", resuelto el 14 de septiembre de 2004, la Corte, con otra composición, modificó la jurisprudencia de "Villarreal" y dispuso que "no resulta razonable, justo ni equitativo, que la base salarial prevista en el párr. 1º del citado art. 245 LCT., vale decir, 'la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor', pueda verse reducida en más de un 33%", cons. 11. JA 2004-IV-199.

## 7. "Chocobar, Sixto Celestino c. Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos s/ reajuste por movilidad"<sup>130</sup> y "Heit Rupp, Clementina v. Administración Nacional de la Seguridad Social"<sup>131</sup>

En estos casos, los jueces de la Corte Suprema se pronunciaron sobre la constitucionalidad de la movilidad de los haberes jubilatorios dispuesta por la reforma previsional desarrollada durante el gobierno de Carlos Menem. Para analizar la materia y dar cuenta de la envergadura de la reforma que legitimó la Corte Suprema, es menester realizar un breve recorrido histórico sobre el derecho previsional en la Argentina.

El primer antecedente en materia de legislación previsional data del 10 de septiembre de 1904, con la sanción de la Ley 4.349, que creó la "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para funcionarios, empleados y agentes civiles de la Administración". Con el paso del tiempo, diversas leyes fueron estableciendo numerosas cajas para diversas profesiones y ramas industriales.

La Convención Reformadora de 1957, enmarcada dentro de la autodenominada Revolución Libertadora, introdujo en el art. 14 bis la obligación legal de establecer la movilidad de las jubilaciones y pensiones. En este sentido, la Ley 14.447 determinó como haber jubilatorio el conocido 82% *móvil*.

En el marco del gobierno dictatorial de la autodenominada *Revolución Argentina*, y a través de del Dec-Ley 17.575<sup>132</sup> del 21 de diciembre de 1967, se fusionaron las trece cajas de jubilaciones hasta ese entonces existentes en solamente tres y, finalmente, el 30 de diciembre de 1968 los Dec-Leyes 18.037<sup>133</sup> y 18.038<sup>134</sup> las redujeron a dos –dependientes y autónomos–. Por otro lado, se dejó de lado el sistema del 82% *móvil* y se adoptó un sistema de movilidad anclado en el nivel general de remuneraciones (art. 51, Ley 18.037).

<sup>130</sup> Sentencia del 27 de diciembre de 1996, Fallos 319:3241. Un resumen de la sentencia y de la evolución jurisprudencial sobre la movilidad de los haberes en RODRÍGUEZ NOVO, Daniel, "La movilidad de las prestaciones y el desarrollo de la protección social", en ACKERMAN, Mario Eduardo, *Colección de Análisis Jurisprudencial Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, ed. La Ley, Bs. As., 2002.

<sup>131</sup> Sentencia del 16 de septiembre de 1999, Fallos 322:2226.

<sup>132</sup> B.O del 29-12-1967

<sup>133</sup> B.O. del 10-01-1969

<sup>134</sup> B.O. del 10-01-1969

En 1993, el gobierno del Presidente Carlos Menem impulsó una poderosa reforma del sistema previsional y, a través de la Ley 24.241,<sup>135</sup> se sancionó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), creándose un régimen de capitalización a cargo de entidades privadas: las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones –AFJP–. En lo que hace a la temática de la movilidad de los haberes jubilatorios, Ley 24.241 contemplaba la movilidad de las prestaciones a partir de un índice denominado *Aporte Medio Previsional Obligatorio* (AMPO). No obstante, al poco tiempo, la Ley 24.463<sup>136</sup> denominada casi irónicamente Ley de *Solidaridad Provisional*, sancionada el 8 de marzo de 1995, dejó de lado todo índice de movilidad, disponiendo que ésta sería dispuesta en cada una de las Leyes de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Finalmente el Decreto de Necesidad y Urgencia 833/97,<sup>137</sup> dictado por Carlos Menem el 25 de agosto de 1997, sustituyó el AMPO por el *Módulo Previsional* (MOPRE), un índice que sería determinado por resolución conjunta del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía, teniendo en cuenta las leyes de presupuesto. El diario *La Nación*, relatando el contenido del decreto publicaba que “el nuevo sistema de cálculo será determinado por los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Economía y Obras y Servicios Públicos, aunque aún no se sabe exactamente el modo en que se va a definir la ecuación. Por lo pronto, el cambio fundamental es que el aporte quedará establecido en cada uno de los presupuestos nacionales que apruebe el Congreso de la Nación y no variará de acuerdo con la masa de aportantes y aportes de cada momento. La idea es que todos los aportantes sepan cuánto tendrán que pagar todos los meses, y que esa cuota sea la misma por lo menos, por el plazo de un año”<sup>138</sup>.

Dentro de este contexto es que los jueces de la Corte resolvieron los casos “Chocobar” y “Heit Rupp” y, en definitiva, convalidaron todo este andamiaje legislativo.

En el primer caso, y en un extenso fallo resuelto en diciembre de 1996, al analizar el período transcurrido entre 1991 –año de sanción de la ley de convertibilidad, Ley 23.928– y la sanción de la Ley 24.441 –año 1993–,

<sup>135</sup> B.O. del 18-10-1993

<sup>136</sup> B.O. del 30-03-1995

<sup>137</sup> B.O. del 29-08-1997

<sup>138</sup> Diario *La Nación* del 30 de agosto de 1997, “Las comisiones de las AFJP, en debate”, sección economía.

la mayoría de los jueces de la Corte –integrada por Guillermo López, Julio Nazareno y Eduardo Moliné O’Connor– y los votos concurrentes de los jueces Adolfo Vázquez y Antonio Boggiano, sostuvieron que la ley de convertibilidad había derogado implícitamente la movilidad impuesta por la Ley 18.037. No obstante, dado que en virtud de la Ley de Solidaridad Previsional (24.463, art. 7 inc. 1) se ordenaba al Ministerio de Trabajo la creación de un índice de reajuste para el período anterior a al AMPO, y teniendo en cuenta que esto no se había puesto en práctica, la Corte dispuso un ajuste del 3,28% para el período señalado.

Respecto de la reforma impuesta por la Ley 24.463, la Corte Suprema dispuso que no era procedente establecer un mecanismo de reajuste –algo solicitado en la demanda– ya que el Congreso era el encargado de hacerlo a través de las sucesivas leyes de presupuesto y esta disposición no merecía reproches constitucionales.

En el caso “Chocobar”, resta aclarar, expresaron su disidencia los jueces Petracchi, Belluscio, Bossert y Fayt.

Dado que el Congreso Nacional no contemplaba en las sucesivas leyes de presupuesto ningún tipo de movilidad para los haberes jubilatorios, la Cámara Federal de la Seguridad Social, en el caso “Heit Rupp”, extendió el índice de movilidad del 3,28% decretado en “Chocobar” al período posterior a la vigencia de la Ley 24.463. La mayoría de la Corte –integrada por Julio Nazareno, Eduardo Moliné O’Connor, Augusto Belluscio, Antonio Boggiano, Guillermo López y Adolfo Vázquez– revocó el pronunciamiento sosteniendo que no estaban demostrados los perjuicios que el sistema causaba a los interesados. El fallo no contó con disidencias, pero sí con un voto separado del juez Carlos Fayt.

## **8. “Lúquez, Carlos Oscar y otros c. Compañía Argentina de Teléfonos SA.”<sup>139</sup>**

En 1989, la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. ofreció a sus empleados la posibilidad de optar por resolver sus contratos, a cambio de determinadas sumas en concepto de gratificación: A quienes que se encontraban en condiciones de jubilarse se les ofreció duplicar el importe del beneficio previsto en el art. 66 del Convenio Colectivo de Trabajo 165/75 y, a los restantes, se les ofreció una suma equivalente a dos salarios por

<sup>139</sup> Sentencia del 16 de abril de 1998, Fallos 321:869.

cada año de servicio. Carlos Lúquez y los restantes actores aceptaron dichas propuestas por medio de notas individuales. Luego de percibir las sumas ofrecidas, todos ellos demandaron judicialmente por las indemnizaciones previstas para casos de "cesantías" (art. 68, inc. "a" o "c" –según los casos– del Convenio Colectivo de Trabajo n° 165/75), y algunos de los actores reclamaron las diferencias emergentes por mayor antigüedad y categoría que las que habían sido reconocidas por la empresa.

Para reclamar judicialmente los citados rubros, los 24 trabajadores cuestionaron tanto el contenido cuanto la homologación de los acuerdos, aduciendo que tales actos configuraban despidos encubiertos.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, confirmando la sentencia recaída en primera instancia, hizo lugar al reclamo de los 24 trabajadores pero el voto de la mayoría de la Corte Suprema –mayoría integrada por Eduardo Moliné O'Connor, Antonio Boggiano, Guillermo López, Gustavo Bossert y Adolfo Vázquez– revocó el pronunciamiento del tribunal superior provincial. El voto disidente integrado por Carlos Fayt y Enrique Petracchi desestimó, en los términos del art. 280 del CPCCN, el recurso de queja presentado por la Compañía.

### **9. "Zorzín, Víctor Rubén c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A."**<sup>140</sup>

Víctor Rubén Zorzín había llegado a desempeñarse como Gerente de Operaciones Geofísicas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), pero entre 1982 y 1984, se produjo una recategorización y, en consecuencia, el área a su cargo pasó a denominarse subgerencia, sin perjuicio de su jerarquía, funciones o asignaciones. En 1984, como consecuencia de la instrucción de un sumario administrativo, y luego de que la empresa se constituya como querellante en causa penal en la que se investigaba su eventual responsabilidad por la comisión de delitos en perjuicio de la empresa, Zorzín fue desplazado como adscripto a la Gerencia General de Contratos de Exploración y Explotación, puesto que ocupó por más de siete años.

Mientras tanto, en 1987, el cargo que originariamente ocupaba Zorzín volvió a tener rango gerencial, por lo que se generó una brecha salarial entre lo percibido por el actor y el cargo que ocupaba. Cuatro años más tarde, en 1991, luego de modificaciones en la estructura jurídica de YPF, la

<sup>140</sup> Sentencia del 11 de junio de 1998, Fallos 321:1696.

brecha salarial se profundizó aun más. Paralelamente, y pese a haber sido sobreseído en sede penal, también en 1991, Zorzín fue despedido sin haber sido repuesto al cargo de gerente.

Si bien Zorzín había percibido una indemnización, reclamó judicialmente las diferencias salariales ya citadas. Asimismo reclamó la reparación del daño moral sufrido por haber sido denunciado penalmente por una supuesta defraudación a la empresa. Tanto el juez de primera instancia cuanto la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo hicieron lugar a la demanda de Zorzín. No obstante, el voto mayoritario de la Corte Suprema –mayoría integrada por Eduardo Moliné O'Connor, Augusto Belluscio, Guillermo López y Gustavo Bossert– y los votos separados de Julio Nazareno, Carlos Fayt y Antonio Boggiano, en una sentencia que lleva la fecha del 11 de junio de 1998, revocaron el pronunciamiento recurrido.

#### **10. "Della Blanca, Luis y otro c. Industria Metalúrgica Pescarmona S.A."**<sup>141</sup>

Al ser despedidos de la industria Pescarmona S.A. y al reclamar las indemnizaciones, Dalla Blanca y otros trabajadores plantearon la inconstitucionalidad del Dec. 1477/89<sup>142</sup> en lo relativo a la naturaleza no remunerativa de los denominados "ticket" canasta. El decreto de necesidad y urgencia había sido dictado por Carlos Menem el 14 de diciembre de 1989 y, la naturaleza no remunerativa disminuía, en este caso, el monto de la indemnización.

Tanto la Cámara Quinta del Trabajo de la Ciudad de Mendoza cuanto la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza declararon la inconstitucionalidad del citado decreto. A diferencia de lo sucedido en la mayoría de los casos hasta aquí citados, llegado el caso a la Corte Suprema, los votos separados de Carlos Fayt, Augusto C. Belluscio, Enrique Petracchi, Antonio Boggiano y Gustavo Bossert confirmaron la sentencia apelada, mientras que los votos disidentes de Eduardo Moliné O'Connor y Guillermo López confirmaron la validez del decreto.

<sup>141</sup> Sentencia del 24 de noviembre de 1998, Fallos 321:3133.

<sup>142</sup> B.O del 20-12-1989.

## 11. "Verrocchi, Ezio D. c. Administración Nacional de Aduanas"<sup>143</sup>

El Decreto de Necesidad y Urgencia 770/96<sup>144</sup> y su reglamentario 771/96,<sup>145</sup> ambos sancionados el 15 de julio de 1996 y titulados "Asignaciones Familiares", estipularon que quienes ganasen más de \$1000, quedaban excluidos del cobro de las asignaciones familiares establecidas por la Ley 18.017 y derogó toda otra legislación que contradijera dichos decretos. Es decir, el Decreto 770/96 era una medida más en un contexto de un constante proceso de flexibilización laboral. No obstante, unos pocos meses más tarde, el 2 de octubre de 1996, el Congreso sancionó la Ley 24.714,<sup>146</sup> denominada "Régimen de Asignaciones Familiares", que fue promulgada parcialmente el 16 de octubre de ese año. En el art. 25 la ley decía derogar la Ley 18.017 y sus modificaciones, y los Decretos 770/96 y 771/96.

Ante la situación descripta, Ezio Daniel Verrocchi presentó una acción de amparo tendiente a cobrar el monto correspondiente a los meses en los cuales no había percibido las asignaciones familiares. Confirmando las sentencias del juzgado de primera instancia y de la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, la mayoría de la Corte –integrada por Carlos Fayt, Augusto Belluscio y Gustavo Bossert– entendió no estaban cumplidos los recaudos para el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 770/96, por lo que debía hacerse lugar a lo peticionado por Verrocchi. En los votos concurrentes se observa que mientras el juez Boggiano presentó argumentos similares a los expuestos por el voto mayoritario, el juez Petracchi entendió que hasta tanto no se dictara la ley reglamentaria del art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional, todos los decretos de necesidad y urgencia debían considerarse nulos.

Los jueces que se expresaron en disidencia –Julio Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor y Guillermo López– entendieron que al sancionarse la Ley 24.714 y en su art. 25 derogar los Decs. 770/96 y 771/96, el Congreso no había hecho otra cosa que admitir la validez de los decretos, dado que

<sup>143</sup> Sentencia del 19 de agosto de 1999 Fallos 322:1726. Resúmenes de la sentencia en MIDÓN, Mario A., "Decretos de Necesidad y Urgencia - 'Verrochi': Empate técnico entre la libertad y el poder", *La Ley* 1999-E, 590 y BALBÍN, Carlos, "La causa 'Verrocchi, Ezio D. c. Administración Nacional de Aduanas'" en HUTCHINSON Tomás, Colección de Análisis Jurisprudencial Elementos de Derecho Administrativo, Ed. Ley, Bs. As., 2003.

<sup>144</sup> B.O. del 16-07-1996.

<sup>145</sup> B.O. del 16-07-1996.

<sup>146</sup> B.O. del 18-10-1996.

sólo se podía derogar lo que se tenía como válido. Por todo esto no correspondía que Verrocchi cobrase las sumas correspondientes a los meses en los cuales no había percibido las asignaciones familiares.

## 12. "Guida, Liliana c. Poder Ejecutivo Nacional."<sup>147</sup>

En el caso "Guida" la Corte Suprema se pronunció sobre la constitucionalidad del recorte de los sueldos al sector público. Los jueces se pronunciaron sobre una medida adoptada en su momento por Carlos Menem en la misma semana que el Presidente Fernando De la Rúa había sancionado un decreto de similar contenido. Recordemos aquí, que en el relato de los episodios de protesta anteriormente desarrollado, uno de los reclamos era la derogación del recorte dispuesto por De la Rúa.

Durante el decenio de 1990 el Poder Ejecutivo inauguró un período de control del gasto público por vía del recorte de las remuneraciones de quienes trabajaban en la Administración Pública Nacional, medida instrumentada, finalmente, con el Decreto de Necesidad y Urgencia 290/95.<sup>148</sup> La norma, dictada por el Presidente Menem el 27 de febrero de 1995, estableció reducciones proporcionales teniendo en cuenta los niveles salariales. Dos años más tarde, el Dec. 1421/97<sup>149</sup> de diciembre de 1997 dejaba sin efecto esta reducción a partir del 1 de enero de 1998. No obstante, con la Presidencia de Fernando De la Rúa, los recortes tendrían un segundo round.

El Decreto 430/00<sup>150</sup> dictado el 29 de mayo por el Presidente De la Rúa, dispuso la reducción de las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes en el sector público nacional, incluyendo los contratos de locación de servicios o de obra intelectual prestados a título personal, sin plazo de extensión y con fundamento en la necesidad de cumplir con el art. 2º inc. b) de la Ley 25.152.<sup>151</sup>

A los pocos días de sancionado aquél recorte, el 2 de junio, el Diario *Clarín* titulaba: "La Corte avala hoy el recorte de sueldos de empleados

<sup>147</sup> Sentencia del 02 de junio de 2000, La Ley 2000-C, 828. Un resumen de la sentencia en GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, "Decretos de necesidad y urgencia y control de constitucionalidad. La Corte Suprema de Justicia y un nuevo retroceso", *La Ley* 2000-D, 372.

<sup>148</sup> B.O. del 01-03-1995.

<sup>149</sup> B.O. del 30-12-1997

<sup>150</sup> B.O. del 31-05-2000.

<sup>151</sup> B.O. del 21-09-1999.

estatales" para luego explicar que "la Corte Suprema dará hoy una clara señal de apoyo a la política de ajuste cuando declare válido –probablemente por unanimidad– un decreto dictado hace cinco años por el entonces presidente Carlos Menem, por medio del cual se dispuso una rebaja salarial muy similar a la anunciada el lunes por su sucesor, Fernando de la Rúa. Así, la extensión de los tiempos judiciales –muy diferentes a los políticos– hará que la Alianza se vea directamente beneficiada por un fallo que, en rigor, tiene que ver con un acto de gobierno del menemismo"<sup>152</sup>.

Efectivamente, aquel 2 de junio, los jueces de la Corte se pronunciaron en favor de la constitucionalidad del Dec. 200/95. Liliana Guida, agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, había promovido una demanda con el objeto de que se declarara la inconstitucionalidad de los arts. 1 y 2 Decreto 290/1995, mediante los cuales el entonces Presidente Menem había aplicado una rebaja en los salarios de los empleados públicos. Tanto en primera cuanto en segunda instancia se había hecho lugar al pedido de la actora, pero la mayoría de la Corte Suprema –integrada por Julio Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor y Guillermo López– y los votos concurrentes de Carlos Fayt, Augusto Belluscio, Antonio Boggiano, Gustavo A. Bossert y Adolfo Vázquez, una semana después de que el gobierno de Fernando De la Rúa redujese nuevamente los salarios de los empleados públicos, revocó los pronunciamientos de las instancias anteriores y avaló la constitucionalidad de aquel decreto dictado por Carlos Menem. Enrique Petracchi fue el único juez que votó en disidencia.

El diario *Clarín*, al relatar el contenido de la sentencia, tituló: "La Corte en pleno apoyó la rebaja de salarios" y agregó en el copete que "la medida constituye un aval de peso al ajuste. El tribunal se pronunció sobre un decreto de la gestión de Menem. Pero cierra ahora el camino a posibles reclamos judiciales de los estatales"<sup>153</sup>. Por su lado, *Página/12* publicaba que "la Corte Suprema de Justicia le dio la esperada alegría a Fernando de la Rúa y al mismo tiempo intentó clausurar todas las posibilidades de que los trabajadores afectados por el nuevo ajuste puedan frenarlo haciéndole juicio al Estado. Los nueve miembros del Alto Tribunal convalidaron la

<sup>152</sup> Diario *Clarín* del 2 de junio de 2000, "La Corte avala hoy el recorte de sueldos de empleados estatales", sección política.

<sup>153</sup> Diario *Clarín* del 3 de junio de 2000, "La Corte en pleno apoyó la rebaja de salarios", sección política.

constitucionalidad de un decreto dictado en 1995 por Carlos Menem similar al que firmó el Presidente esta semana"<sup>154</sup>.

Finalmente y bajo el título "La Corte respaldó la rebaja salarial" *La Nación* narraba que el máximo tribunal había brindado "un categórico respaldo al recorte de salarios estatales dispuesto esta semana por el presidente Fernando de la Rúa cuando ayer convalidó un decreto similar firmado hace cinco años por su predecesor, Carlos Menem"<sup>155</sup>. Asimismo, en otra de las notas publicada por el mismo diario, se afirmaba que "la Corte Suprema de la Nación le proporcionó ayer al presidente Fernando de la Rúa un soporte institucional y político de inestimable valor (...) El Poder Ejecutivo ha logrado así lo que más necesitaba: el respaldo del Poder Judicial para llevar adelante su severo plan de ajuste en el punto más crítico y controvertible, que es el de la rebaja de los sueldos del personal del Estado"<sup>156</sup>.

## VI. PALABRAS FINALES

Cuando emprendí la tarea de reconstruir el relato de los episodios de protesta de diciembre de 2001 y el primer cuatrimestre de 2002 me llamó fuertemente la atención la constante presencia de los jueces de la Corte Suprema en numerosísimos casos: marchas a Plaza de Mayo, asambleas barriales, cortes de calles, etc. Tenía alguna idea sobre las protestas frente al Palacio de Tribunales, algo sabía de las protestas de la Asociación de Abogados Laboralistas pero no imaginaba todo lo demás. Menos imaginaba aquella bandera que los andinistas habían clavado en la cumbre del Cerro *El Plata*, desobedeciendo la máxima de no llevar peso innecesario.

Los jueces de la Corte Suprema estuvieron en el centro de más episodios de protestas de los que había imaginado; el contenido de los reclamos fue mayor que el imaginado, pero también fue menor. A excepción de alguna pancarta, y que no pertenecía a la AAL, en ningún momento pareció ponerse en tela de juicio la idea misma de tener un Poder Judicial, de tener una Corte Suprema, de que sea la Corte Suprema, alejada de toda participación

<sup>154</sup> Diario *Página/12* del 3 de junio de 2000, "Una prueba de amor de la Corte Suprema", sección el país, nota firmada por Adriana Meyer.

<sup>155</sup> Diario *La Nación* del 3 de junio de 2000, "La Corte respaldó la rebaja salarial", sección política, nota firmada por Adrián Ventura

<sup>156</sup> Diario *La Nación* del 3 de junio de 2000, "Un soporte institucional de inestimable valor", sección política, nota firmada por Bartolomé de Vedia.

ciudadana, la facultada para resolver en última instancia las medidas de fuerte contenido político como las políticas de flexibilización laboral.

"Fuera la Corte Suprema" decía la bandera que los andinistas habían llevado entre el equipaje de ascenso en la aventura de montaña. Pero el contenido de ese "Fuera la Corte Suprema" tamizado con los reclamos de aquel entonces, se reducía a fuera los jueces de la Corte Suprema. Un "Fuera la Corte Suprema" cargado con el contenido de, por ejemplo, "No más una Corte Suprema" es un reclamo que por ese entonces no parece haber dejado rastro. Tal vez, ese contenido, esa significación sea un equipaje demasiado pesado para nuestros andinistas.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, Mario, *La responsabilidad civil en la Ley sobre Riesgos del Trabajo*, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1998.
- AUYERO, Javier, *La protesta. Retratos de la beligerancia popular en la argentina democrática*, Libros del Rojas, Bs. As., 2002.
- BALBÍN, Carlos, "La causa 'Verrocchi, Ezio D. c. Administración Nacional de Aduanas'" en HUTCHINSON Tomás, *Colección de Análisis Jurisprudencial Elementos de Derecho Administrativo*, Ed. Ley, Bs. As., 2003.
- BARBETTA, Pablo y LAPEGNA, Pablo, "Cuando la protesta toma forma: los cortes de ruta en el norte salteño" en GIARRACA, Norma, *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior del país*, Ed. Alianza, Bs. As., 2001.
- CAFASSI, Emilio, *Olla a presión. Cacerolazos, piquetes y asambleas, sobre el fuego argentino*, Libros del Rojas, Bs. As., 2002.
- CHERESKY, Isidoro, "De la crisis de representación al liderazgo presidencialista. Alcances y límites de la salida electoral de 2003" en CHERESKY, Isidoro, POUADELA, Inés (eds.), *El voto liberado. Elecciones 2003: perspectiva histórica y estudio de casos*, Ed. Biblios, Bs. As., 2004.
- CHERESKY, Isidoro, POUADELA, Inés, "La incertidumbre organizada. Elecciones y competencia política en Argentina (1983-2003)" en CHERESKY, Isidoro, POUADELA, Inés (eds.), *El voto liberado. Elecciones 2003: perspectiva histórica y estudio de casos*, Ed. Biblios, Bs. As., 2004
- COLAUTTI, Carlos E., *Precisiones sobre el delito de asociación ilícita, La Ley 2002-A*, 236
- DAHL, Robert "La toma de decisiones en una democracia: La Corte Suprema como una institución que crea políticas públicas" (trad. de María

- Luisa Piqué y María Victoria Ricciardi) en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 8, n° 1, 2007.
- DELAMATA, Gabriela, *Los barrios desbordados. Las organizaciones de desocupados del Gran Buenos Aires*, Eudeba, Bs. As., 2004.
- DELEUZE, Gilles, GUATTARI, Félix, *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia* (trad. de José Vázquez Pérez), Ed. Pre-Textos, Valencia, 1994.
- GALANTE, Miguel, LUQUE, Beatriz y FUKS, Marcela, "Sobre terrorismo de Estado y resistencia: los orígenes de Madres de Plaza de Mayo", *Movimientos sociales. Experiencias históricas. Tendencias y conflictos*, Anuario 21, Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 2006.
- GARCÍA TORRES, Tristán, *Algunas consideraciones sobre el delito de asociación ilícita y el bien jurídico protegido*, La Ley, 2002-B, 186.
- GIARRACA, Norma, "La protesta agrorrrural en Argentina" en SEOANE, José (comp.), *Movimientos Sociales y conflicto en América latina*, Clacso, Bs. As., 2003.
- : "De las fincas y las casas a las rutas y las plazas: las protestas y las organizaciones sociales en la Argentina de los mundos 'rururbanos'. Una mirada desde América Latina", *Revista Sociológicas*, n° 8, Porto Alegre, 2003.
- GIARRACA, Norma, BIDASECA, Karina, "Introducción" en GIARRACA, Norma (comp.), *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior del país*, Ed. Alianza, Bs. As., 2001
- GIARRACA, Norma, WAHREN, Juan, "Territorios en disputa: iniciativas productivas y acción política en Mosconi, Argentina", *Observatorio Social de América Latina*, n°16, Clacso, Bs. As., 2005.
- GIL DOMÍNGUEZ, Andrés, *Decretos de necesidad y urgencia y control de constitucionalidad. La Corte Suprema de Justicia y un nuevo retroceso*, La Ley, 2000-D, 372.
- GONZÁLEZ, Horacio, *Problemas y desafíos en COLECTIVO SITUACIONES, 19 y 20. Apuntes para el nuevo protagonismo social*, ed. De mano en mano, Bs. As., 2002
- GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE PROTESTA SOCIAL Y ACCIÓN COLECTIVA, *Transformaciones de la protesta social en Argentina 1989-2003*, Documentos de Trabajo del Instituto Gino Germani, n° 48, 2006.
- HERRERA, María Rosa "La contienda política en Argentina 1997-2002: Un ciclo de protesta" en *América Latina Hoy*, n°48, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2008.

- : "Beligerancia popular en Argentina: apertura de un ciclo de protesta 1997-2002" en *Revista Eúphoros*, n°6, Revista del Centro Asociado UNED, Algeciras, 2003.
- IÑIGO CARRERA, Nicolás, COTARELO, María Cecilia, "Génesis y Desarrollo de la insurrección espontánea de diciembre de 2001 en Argentina" en CAETANO, Gerardo (Coord.), *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina*, Clacso, Bs. As. 2006.
- : "Argentina, diciembre de 2001: hito en el proceso de luchas populares" en SEOANE, José (Coord.) *Movimientos sociales y conflictos en América Latina*, Clacso, Bs. As., 2003.
- LOBATO, María Zaida, SURIANO, Juan, *La protesta social en la Argentina*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 2003.
- MACEIRA, Verónica, SPALTENBERG, Ricardo, "Una aproximación al movimiento de desocupados en el marco de las transformaciones de la clase obrera argentina", *Observatorio Social de América Latina*, n°5, Clacso, Bs. As., 2001.
- MARIOTTI, Daniela, COMELLI, María, PETZ, María Inés, WAHREN, Juan, GIARRACA, Norma y TEUBAL, Miguel, *Tiempos de Rebelión: "Que se vayan todos". Calles y plazas en la Argentina: 2001-2002*, ed. Antropofagia, Bs. As., 2007.
- MERKLEN, Denis, *Pobres ciudadanos. Las clases populares en la era democrática (Argentina, 1983-2003)*, Ed. Gorla, Bs. As., 2005.
- MIDÓN, Mario A., *Decretos de necesidad y urgencia - 'Verrochi': Empate técnico entre la libertad y el poder*, La Ley, 1999-E, 590.
- OLIVA FUNES, Jorge, SARACHO CORNET, Teresita, *La emergencia económica y los convenios colectivos de trabajo, LLC 1990*, 927.
- OVIEDO, Luis *Una historia del movimiento piquetero. De las primeras coordinadoras al argentinazo*, Ediciones Rumbos, Bs. As., 2004.
- PAWLOWSKY DE POSE, Amanda Lucía, *Inaplicabilidad del artículo 30 de la Ley de contrato de trabajo a las empresas exportadoras por la subcontratación de servicios de estibaje, DT 1993-B*, 1407.
- PÉREZ, Germán J., "Pálido Fuego: Hanna Arendt y la declinación de la figura del trabajador en las sociedades contemporáneas. Apuntes sobre los piqueteros en Argentina", en NAISHTAT, Francisco, NARDACCHIONE, Gabriel, PEREYRA, Sebastián, SCHUSTER, Federico (comps.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005.

- : "Modelo para armar: complejidad y perspectivas de la protesta social en la Argentina reciente", *Argumentos. Revista electrónica de crítica social*, n°1, 2002.
- RIQUELME, Quintín, "Los conflictos sociales en el contexto de la democracia paraguaya", en SEOANE, José (comp.), *Movimientos Sociales y conflicto en América latina*, Clacso, Bs. As., 2003.
- RODRÍGUEZ NOVO, Daniel, "La movilidad de las prestaciones y el desarrollo de la protección social", en ACKERMAN, Mario Eduardo, *Colección de Análisis Jurisprudencial Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, ed. La Ley, Bs. As., 2002.
- ROSSI, Federico Matías, "Crisis de la república delegativa. La constitución de nuevos actores políticos en la argentina (2001-2003): Las asambleas vecinales y populares", *Revista América Latina Hoy*, n°39, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2005
- SÁNCHEZ, Pilar, *El cutralcazo. La pueblada de Cutral Cό y Plaza Huincul*, Cuadernos de Editores Ágora, Bs. As., 1997.
- SANTIAGO, Alfonso (h.), *Entre la eficacia y el control del poder político: un trascendente fallo de la Corte sobre delegación legislativa*, La Ley, 1994-B, 633.
- SCHUSTER, Federico "Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva" en NAISHTAT, FRANCISCO, NARDACCHIONE, Gabriel, PEREYRA, Sebastián, SCHUSTER, Federico (comps.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005.
- SCHUSTER, Federico *et. al.*, *La trama de la crisis. Modos y formas de protesta social a partir de los acontecimientos de diciembre de 2001*, Informe de coyuntura n°3, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Bs. As., 2002.
- SCRIBANO, Adrián, SCHUSTER, Federico "Protesta social en la argentina de 2001: entre la normalidad y la ruptura", *Observatorio Social de América Latina*, n°5, Clacso, Bs. As., 2001.
- SEOANE, José, TADDEI, Emilio, ALGRANATI, Clara, "Las nuevas configuraciones de los movimientos populares en América Latina" en BORÓN, Atilio, LECHINI, Gladys (comps.), *Política y movimientos sociales en un mundo hegemónico. Lecciones desde África, Asia y América Latina*, Clacso, Bs. As., 2006.
- SINGMAN, Ezequiel, *Justicia para todos. Cómo cayó la Corte menemista*, Euros editores, Bs. As., 2008.

SVAMPA, Maristella, *Las dimensiones de las movilizaciones sociales en Argentina: un balance necesario*, en <<http://www.maristellasvampa.net/archivos/ensayo17.pdf>>.

SVAMPA, Maristella, PEREYRA, Sebastián, *Entre la ruta y el barrio. La experiencia de las organizaciones piqueteras*, ed. Biblios, Bs. As., 2003, pp. 54-70.

—: "La política de los movimientos piqueteros" en NAIŠTAT, Francisco, NARDACCHIONE, Gabriel, PEREYRA, Sebastián, SCHUSTER, Federico (comps.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005. *Dimensions of the piquetero experience: Organizations of the Unemployed in Argentina*, disponible en <<http://www.maristellasvampa.net/archivos/ensayo18.pdf>>.

ZIBECCHI, Raúl, *Genealogía de la revuelta. Argentina: la sociedad en movimiento*, Ed. Nordan-Comunidad y Letra libre, La Plata, 2003.